

Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Ciencia Políticas
Maestría en Ciencias Políticas

**Régimen Tributario Para Obras Públicas en el Contexto Histórico-Político de la Venezuela
del siglo XXI. El Trabajo Personal Subsidiario. Una mirada al Caso de Mérida**

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Magister en
Ciencias Políticas

Lic. Yanixa R. Rivero Hidalgo

Tutor: Dr. Peter Molina Hurtado

Mérida, febrero 2020

C.C. Reconocimiento

Universidad de Los Andes
Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Ciencias Políticas
Maestría en Ciencias Políticas

**Régimen Tributario Para Obras Públicas en el Contexto Histórico-Político de la Venezuela
del siglo XXI. El Trabajo Personal Subsidiario. Una mirada al Caso de Mérida**

Autora: Lic. Yanixa Rivero Hidalgo

Tutor: Dr. Peter Molina Hurtado

Fecha: febrero de 2020

Resumen

Este estudio tiene como objetivo general examinar el Régimen Tributario para Obras Públicas en el Contexto Histórico-Político de la Venezuela del siglo XXI. El Trabajo Personal Subsidiario. Una mirada al Caso de Mérida, investigación que hizo posible valorar el impacto de esta modalidad tributaria en el mejoramiento, desarrollo y fortalecimiento de espacios públicos en el escenario urbano y rural de Mérida, y por ende, de Venezuela. Asimismo, se debe señalar, que para la elaboración de este estudio investigativo, se adoptó la metodología propia de la investigación de tipo y diseño documental, de nivel descriptivo-exploratorio. Igualmente, se diseñó bajo el planteamiento metodológico del enfoque cualitativo, puesto que es el paradigma que aplica a las características y necesidades de la investigación. Pese a no existir abundante estudios específicos sobre el tema se consultó las fuentes que aportaban datos a la investigación, así como publicaciones periódicas de la época y algunos documentos oficiales, a partir de los datos aportados ir construyendo el análisis planteado. En resumen, se debe inferir que a través de la investigación realizada se determinó que la política tributaria como medida utilizada por el estado venezolano para precisar y solventar una problemática social, como es el caso específico, de la escasez de vías de comunicación y demás obras públicas de envergadura de la Venezuela de los siglos XIX y XX, y que demandaba una intervención urgente, pueden ser afrontadas mediante una acción o gestión pública, es decir, a través de la aplicación del impuesto municipal conocido como Trabajo Personal Subsidiario. Sin embargo, también concluyó que la ausencia en Venezuela de un sistema eficiente para la recaudación de impuestos, sumado a una falta de cultura tributaria y de eficaz prestación de servicios públicos evidencia un aumento notorio en la evasión fiscal y una disminución en la recaudación impositiva.

Descriptores: trabajo personal subsidiario, urbano, rural, impuesto, caminos, vialidad, obras públicas.

Índice General

Resumen	iii
Aprobación del Tutor de Contenido	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria	vi
Introducción.....	1
Capítulo 1	7
El Problema	7
Planteamiento del Problema	7
Formulación del Problema	10
Objetivos	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.	11
Justificación de la Investigación.....	11
Capítulo 2.....	14
Marco Teórico	14
Bases Teóricas	20
La política pública tributaria como política de Estado.....	20
Política Tributaria en Venezuela	22
Características Generales del Sistema Tributario en Venezuela	25
Antecedes Históricos-Políticos de las Normativas Tributarias Relacionadas a las Obras Públicas en Venezuela. El Trabajo Personal Subsidiario	31
Características fundamentales del funcionamiento del tributo aplicado al Trabajo Personal Subsidiario en Mérida.	35
Contribución del Trabajo Personal Subsidiario para la construcción y mantenimiento de caminos y demás obras públicas merideñas en el siglo XIX.....	47
Proyección del Trabajo Personal Subsidiario como política de Estado en el ámbito del siglo XX venezolano y, de manera particular, en el emeritense.	54
Supresión del Trabajo Personal Subsidiario.....	56
Bases Legales	58
Capítulo 3	60
Marco Metodológico	60
Tipo y diseño de Investigación.....	61

Nivel de Investigación.....	62
Enfoque de la Investigación	63
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64
Capítulo 4	66
Conclusiones	66
Referencias Bibliográficas	69

www.bdigital.ula.ve

Introducción

La tendencia por el estudio de temas históricos-políticos entre la generalidad de los historiadores e investigadores venezolanos, marca la pauta del quehacer historiográfico durante el siglo XIX, siglo XX y buena parte de las primeras décadas del siglo XXI. Sin duda su contribución en este ámbito del saber ha sido muy significativa, sobre todo por el conjunto de aportes teóricos y metodológicos que han consentido explicar el pasado y entender con mayor juicio el presente.

Lo expuesto se observa claramente en el planteamientos de autores como Arístides Medina Rubio, Víctor Álvarez y Luis González (2000), quienes señalan que los estudios históricos-políticos nacionales y regionales han aumentado considerablemente en Venezuela, y de manera gradual se convierten en una necesidad que no solo tienen que ver con las exigencias de orden educativo sino que se desarrollan a los niveles de interpretación de fenómenos regionales (dinámico, demográfico, político, cultural, entre otros) y cautivan la atención de los investigadores para acogerlos a sus estudios sobre regionalización administrativa, planes de desarrollo y otros. De acuerdo al discernimiento de estos autores, los estudios regionales y locales es siempre la historia de los hombres que se realizan en sociedades concretas, es decir, son la localidades y las regiones las escalas donde mejor se pueden apreciar los acontecimientos pertinentes a la sociedad, pero sin descuidar que están insertas en un ámbito nacional, por tanto, es necesario, no eliminar el contexto nacional al pasar a la escala regional, la cual permite un mejor conocimiento del pasado, del presente y del futuro de sus sociedades. Los estudios regionales deben ser concebidos como un nutriente de la historiografía nacional, como parte integral de la reconstrucción y valoración histórica de la nación.

El punto de partida en el estudio del desarrollo de un determinado problema debe partir del conocimiento sistemático de su proceso histórico-político de conformación. Sin ese discernimiento los cambios carecen de una orientación bien definida, sin bases concretas y reflejan muchas veces intentos frustrados o errores de difícil rectificación. No se puede cambiar lo que no se conoce.

En nuestro caso, es preciso manifestar que la búsqueda infructuosa de una historiografía nacional y regional sobre la temática que nos ocupa, el cual nos orientara, en forma precisa y clara, nos llevó a percibir aún más la necesidad de los estudios nacionales y, por ende, regionales que nos proporcionaran cuenta sobre el problema objeto de nuestra investigación.

El trabajo investigativo que se presenta tiene como propósito fundamental examinar el régimen tributario para obras públicas en el contexto histórico-político de la Venezuela de los siglos XIX y XX. El Trabajo Personal Subsidiario. Una mirada al caso de Mérida. El estudio examina no solo el análisis del devenir histórico-político de las obras públicas en Venezuela sino también el análisis de la fase inicial del proceso de la política tributaria en sí misma, es decir, como medio utilizado por el estado venezolano para precisar y solventar una problemática social que demanda una intervención inminente, por lo tanto, la organización del problema debe cumplir con una conjunto de requerimientos como la caracterización de aquellas escaseces, congruencias y valores que pueden ser afrontadas mediante una acción o gestión pública.

Venezuela soportó durante el siglo XIX y gran parte del siglo XX, el obstáculo de la incomunicación, tanto interna como externa; sin lugar a dudas, éste fue uno de los primordiales problemas que confrontó el país, factor que limitó su progreso integral. Asimismo, en las ciudades venezolanas coexistían grandes restricciones respecto al ajuste o acomodamiento de sus espacios públicos, como calles y plazas y una muy precaria dotación de servicios básicos, los que comenzaron a instalarse en las últimas décadas de la Venezuela decimonónica.

En consecuencia, el Estado venezolano legisló a favor de la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación y demás obras públicas de envergadura, por lo cual implantó un impuesto especial y directo conocido como Trabajo Personal Subsidiario, contemplado en la legislación nacional y delegó en la institución del Concejo Municipal de cada municipio venezolano la reglamentación, organización y cumplimiento del impuesto subsidiario. Cabe señalar, que el Trabajo Personal Subsidiario fue aplicado en todo el territorio nacional con el objetivo de solventar problemas de infraestructura urbana y rural y consistió en la obligación de los vecinos hombres de las diferentes parroquias y con edades comprendidas entre 18 y 60 años, de contribuir anualmente con una cuota especial, en dinero o en trabajo personal, el cual se destinaba a la realización, reparación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial y obras públicas, es decir, a la apertura y composición de los caminos y puentes; construcción y refacción de edificios públicos; limpieza y mejora de plazas, cárceles y escuelas; cementerios; arreglos de calles, edificación y reparación de templos y otras obras públicas.

Lo anteriormente expuesto, demuestra que la función de la administración tributaria municipal, se constituyó y se constituye como parte de las políticas del Estado venezolano a nivel local, regional y nacional, encuadradas en los constantes cambios surgidos en las diferentes etapas históricas y políticas de Venezuela, incluyendo en la postmodernidad, en la que el sujeto activo y el sujeto pasivo, desempeñan un rol de gran importancia tanto en el desempeño de la obligación de los tributos como en la recaudación de los mismos. Es por esta razón, que el impuesto por Trabajo Personal Subsidiario debe ser calificado como un recurso que el Estado venezolano utilizaba en los diferentes municipios del territorio nacional con el fin último de mejorar a toda aquella infraestructura, como parte de políticas públicas dirigidas a solventar los problemas socio-económicos del país, manifestado de esta manera, que el impuesto subsidiario

fue una política generada y procesada en el marco de los procedimientos, instituciones y organizaciones gubernamentales del Estado venezolano.

Para la elaboración de este estudio investigativo, se adoptó la metodología propia de la investigación de tipo y diseño documental, entendida por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) como el estudio de un problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con el apoyo de investigaciones previas y datos divulgados en medios impresos, mediante la utilización de técnicas de observación documental, presentación sintetizada, resumen analítico y crítico. Asimismo, en nuestro caso específico se aplicaron dos niveles de investigación, a saber: el exploratorio y el descriptivo, esto se debe principalmente a que en ella se describe un problema y todos sus componentes principales en una realidad y se definen su estructura y comportamiento, se describen los hechos y fenómenos estudiados, y a su vez, se aplica el nivel exploratorio como estudio piloto, que se investiga por primera vez y ha sido muy poco investigado.

En razón a ello, el estudio se realizó bajo el paradigma o enfoque cualitativo, también llamado paradigma fenomenológico naturalista, humanista o etnográfico, el cual se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social, por lo tanto, se utilizó para la elaboración del estudio un método de análisis descriptivo e interpretativo que permitieron darle repuesta al objetivo general de este trabajo que era examinar el régimen tributario para obras públicas en el contexto histórico-político de la Venezuela de los siglos XIX y XX. El Trabajo Personal Subsidiario. Una mirada al caso de Mérida.

En resumen, se dio relevancia a la investigación documental como una opción admitida y científica bien sea en el campo cuantitativo o cualitativo. Teniendo en cuenta los fundamentos sobre los cuales se construyó este trabajo de investigación así concebido, se evidenció la complejidad del proceso y el cuidado y la rigurosidad que exige especialmente en el ámbito del

análisis y la interpretación, competencias esenciales propias de quien desea lograr objetivos concretos y novedoso en el mundo de la investigación. Es una invitación para que el estudiante universitario de pregrado y postgrado halle en el abordaje de las fuentes originales de los autores y sus obras una vivencia cercana en el tiempo y en el espacio de lo que significa construir conocimiento y desarrollar el pensamiento científico.

Del mismo modo, es menester manifestar, que el estudio realizado no solo se encuentra enmarcado dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) sino también en las diferentes constituciones que existieron en nuestro país, tal es el caso, de las Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 1811, - primera Constitución de Venezuela y de iberoamérica, promulgada y redactada por Cristóbal Mendoza y Juan Germán Roscio, siendo sancionada por el Congreso Constituyente de 1811 en la ciudad de Caracas el día 21 de diciembre - y explícitamente consagrado en la Constitución del Estado de Venezuela de 1830 y en la Constitución de 1819 y 1961, entre otras; en el Código Orgánico Tributario de Venezuela y en las diferentes leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones de la legislación venezolana (provincial y municipal) que normalizaba al Trabajo Personal Subsidiario

Finalmente, y con el objetivo de organizar el contenido de esta investigación científica, este se ha estructurado en cuatro capítulos, los cuales se sintetizan seguidamente:

El Capítulo 1, denominado el Problema, en el cual se realizó el planteamiento del problema, haciéndose una descripción general de la situación observada tal como se presentó en la realidad que se estudió. Asimismo, el capítulo comprende el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, es decir, la declaración precisa de lo que se pretendía logra por medio de este estudio, la formulación del problema o interrogantes y la justificación de la investigación.

En el Capítulo 2 se hace referencia al marco teórico de la investigación, es en donde se plantean un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitieron darle respuesta a cada uno de los objetivos planteados. Por tal razón, también comprende lo referente a los antecedentes de investigación, en el cual se desarrollaron y se dieron respuesta a cada uno de los objetivos de la investigación a través de la fundamentación o bases teórica del tema objeto de estudio.

Seguidamente, el Capítulo 3 de la investigación en donde se desglosa todo lo relacionado al marco metodológico, es aquí donde se define el nivel, tipo, diseño y enfoque que se aplicó para el desarrollar nuestro trabajo investigativo. En él se describen los métodos, técnicas y procedimientos aplicados para que el lector pueda una visión clara de lo que se hizo, por qué y cómo se hizo. Se explica además las razones por las cuales se selección la metodología aplicada.

Y finalmente, en el Capítulo 4, se plasmaron las consideraciones finales que generó el estudio investigativo y seguidamente se elaboró la lista de las obras citadas en el contenido de éste, es decir, las referencias bibliográficas.

Capítulo 1

El Problema

Planteamiento del Problema

El estudio sistemático que se presenta trata sobre el Régimen tributario para obras públicas en el contexto histórico-político de la Venezuela de los siglos XIX y XX. El Trabajo Personal Subsidiario. Una mirada al caso de Mérida. El contempla no solo el análisis del devenir histórico-político de las obras públicas en el país sino también del examen de la fase inicial del proceso de la política tributaria en sí misma, es decir, cómo medio utilizado por el estado venezolano para definir y solventar una problemática social que requiere una intervención urgente, a tal efecto, la organización del problema debe cumplir con una serie de exigencias como la caracterización de aquellas escaseces, congruencias y valores que pueden ser afrontadas mediante una acción o gestión pública.

En este orden de idea, es menester considerar que, durante la colonia, todo el siglo XIX y primeras décadas del XX, Venezuela sufrió el obstáculo de la incomunicación, tanto interna como externa; sin lugar a dudas, éste fue uno de los principales problemas que confrontó el país, factor que limitó su desarrollo integral. Igualmente, en las ciudades venezolanas existían grandes limitaciones respecto al acomodamiento de sus espacios públicos, como calles y plazas y una muy precaria dotación de servicios básicos, los que comenzaron a instalarse en las últimas décadas de la Venezuela decimonónica.

Así pues, el Estado venezolano considerando que la inexistencia de una red de comunicación se convertía en un problema social, en la medida que las fuerzas productivas eran frenadas y limitadas por tal situación, realizaba esfuerzos tendientes a hallar soluciones concretas

para solventar esa dificultad. Por ello, en el transcurso de estos años las autoridades trataron de fomentar y promover una infraestructura vial y urbana que permitiese el desarrollo y expansión de la economía venezolana. A este respecto, tanto las gobernaciones como las asambleas legislativas, diputaciones provinciales y concejos municipales deliberaban para aportar soluciones tendientes a superar las dificultades causadas por la incomunicación.

No obstante, muy a pesar de coordinar esfuerzos para abrir nuevos caminos y carreteras, construir puentes o mejorar los ya existentes, éstos tuvieron muy poco éxito, debido a que no se contaban con los recursos para su financiamiento; además, de enfrentar la falta de crédito y la ausencia de un fondo permanente destinado a tales obras. Sin duda, la insuficiencia de recursos económicos y la expansión de la economía regional hicieron necesario que se gerenciaran medios y sistemas extraordinarios para acometer, por su propia cuenta, los trabajos que debían realizarse en la vialidad y obras públicas.

Por esta razón, el Estado venezolano se motivó a legislar a favor de la construcción y mejoramiento de las vías, por lo cual estableció un impuesto especial y directo conocido como el Trabajo Personal Subsidiario, contemplado en la legislación nacional y delegó en la institución del Concejo Municipal de cada municipio venezolano la reglamentación, organización y cumplimiento del impuesto subsidiario. Lo expuesto denota, que el Concejo Municipal estaba facultado para velar por el cuidado, fomento y desarrollo de la infraestructura vial y urbana de cada municipio y todo lo relacionado al cuidado de las vías públicas, por lo que esta organización tuvo entre sus funciones velar por la construcción, limpieza y desarrollo del sistema vial en sus respectivas jurisdicciones. Hasta ese entonces, esa institución no disponía de los recursos financieros para superar este problema, por lo que se limitó única y exclusivamente a la refacción de los caminos vecinales y a la construcción y reparación de puentes. Esta circunstancia se

atribuye principalmente a la difícil situación económica de la corporación municipal, la cual problematizó la atención de la escasa red comunicacional durante todo el siglo XIX.

Así, tenemos, que el impuesto por Trabajo Personal Subsidiario consistió en la obligación de los vecinos hombres de las diferentes parroquias municipales de Venezuela y con edades comprendidas entre 18 y 60 años, de contribuir anualmente con una cuota especial, en dinero o en trabajo personal, el cual se destinaba a la realización, reparación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial y obras públicas en Venezuela; es decir, a la apertura y composición de los caminos y puentes, construcción y refacción de edificios públicos, limpieza y mejora de plazas, cárceles y escuelas; asimismo, cementerios, arreglos de calles, edificación y reparación de templos y de otras obras públicas. Es por ello, que el impuesto subsidiario debe ser considerado como un recurso que el Estado venezolano aplicaba en los diferentes municipios del territorio nacional para el mejoramiento a toda aquella infraestructura, como parte de políticas públicas dirigidas a solventar los problemas socio-económicos del país. Todo lo expuesto, demuestra que el impuesto por Trabajo Personal subsidiario fue una política generada y procesada en el marco de los procedimientos, instituciones y organizaciones gubernamentales del Estado venezolano.

De esta manera, la función de la administración tributaria municipal, formó y forma parte de las políticas del Estado venezolano a nivel local, regional y nacional, enmarcada en los constantes cambios surgidos en los diferentes periodos histórico y políticos de Venezuela, incluyendo en la postmodernidad, en la que el sujeto activo y el sujeto pasivo, desempeñan un papel importante tanto en el cumplimiento de la obligación de los tributos como en la recaudación de los mismos.

Sin embargo, en Venezuela, a partir de la segunda década del siglo XX, la principal fuente de ingresos ha provenido de la renta petrolera, de los hidrocarburos y de la explotación de

recursos naturales no renovables. Los hechos anteriores trajeron como consecuencia la necesidad de buscar nuevas fuentes de ingresos públicos, llegando a la reforma de sistema tributario venezolano. La reforma implica una serie de transformaciones para las cuales el contribuyente no estaba preparado, pues no tenía educación ni cultura tributaria en cuanto al pago de los tributos; además, no existían mecanismos de control fiscal y las sanciones contempladas para los ilícitos tributarios eran irrisorias, lo que se traduce en ese momento como elevados índices de defraudación fiscal. En aquel proceso de transformación del sistema tributario venezolano se reformaron las leyes tributarias existentes en el pasado, se promulgaron leyes para crear nuevos impuestos, se amplió la capacidad del Estado para controlar y sancionar el delito tributario, y se hicieron cambios importantes en la estructura organizativa del ente administrador de los tributos.

Formulación del Problema

Al abordar este estudio nos propusimos responder las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué es la política pública tributaria como política de Estado?
2. ¿Cuáles son los antecedentes históricos-políticos de las normativas tributarias relacionadas a las obras públicas?
3. ¿Cuál es la legislación venezolana (provincial y municipal) pertinente al Trabajo Personal Subsidiario?
4. ¿Cuáles son las características fundamentales del funcionamiento del tributo aplicado al Trabajo Personal Subsidiario en Mérida?
5. ¿Cómo es la proyección del Trabajo Personal Subsidiario como política de Estado en el ámbito del siglo XX venezolano?

En razón a ellos, se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivos

Objetivo General

Examinar el régimen tributario para obras públicas en el contexto histórico-político de la Venezuela de los siglos XIX y XX, con especificidad en el Trabajo Personal Subsidiario, con énfasis en el caso de Mérida.

Objetivos Específicos.

1. Definir la política pública tributaria como política de Estado
2. Analizar los antecedentes históricos-políticos de las normativas tributarias relacionadas a las obras públicas en Venezuela.
3. Investigar la legislación venezolana (provincial y municipal) pertinente al Trabajo Personal Subsidiario.
4. Conocer e interpretar las características fundamentales del funcionamiento del tributo aplicado al Trabajo Personal Subsidiario en Mérida.
5. Establecer la proyección del Trabajo Personal Subsidiario como política de Estado en el ámbito del siglo XX venezolano y, de manera particular, en el emeritense

Justificación de la Investigación

Fundamentándonos en planteamientos de autores como Aristides Medina Rubio, Víctor Álvarez y Luis González (2000), se advierte que los estudios históricos-políticos nacionales y regionales han aumentado considerablemente en Venezuela, y en forma progresiva se convierten en una necesidad que no solo tienen que ver con los requerimientos de orden educativo sino que se despliegan a los niveles de interpretación de fenómenos regionales (dinámico, demográfico, político, cultural, entre otros) y atraen la atención de los planificadores para acogerlos a sus investigaciones sobre regionalización administrativa, planes de desarrollo y otros. Por otra parte,

en nuestro caso, es preciso señalar que la búsqueda infructuosa de una historiografía nacional y regional sobre el tema que nos ocupa, el cual nos orientara, en forma precisa y clara, nos hizo comprender aún más la necesidad de los estudios nacionales y, por ende, regionales que dieran cuenta sobre el problema motivo de nuestra investigación.

En tal sentido, el desarrollo de este quehacer investigativo nos permitirá enfatizar en la importancia que para nosotros revisten los estudios nacionales y regionales, por lo que se hace esencial persistir en este tipo de estudio, y de este modo lograr el conocimiento de lo nacional, lo regional y lo local que se refleja en nuestro presente y valorar en su justa dimensión la significación que tiene la participación de la propia sociedad en la solución de sus problemas y, de esta manera, contribuir al conocimiento de un tema de la historia político-social del país, poco contemplada en la historiografía regional, y nacional. Por ello, se deduce, que en el contexto general de la historiografía venezolana, aún existen temas que si bien ya han sido estudiados, no obstante, exigen un análisis más profundo tanto en el arqueo y selección de las fuentes como en la interpretación de la información respecto a sus características generales y específicas; tal es el caso del contexto histórico- político del régimen tributario para las obras publicas en Venezuela durante el siglo XIX y albores del XX, referente a la política tributaria como política de Estado, al impuesto por Trabajo Personal Subsidiario y a su importancia en el mejoramiento, desarrollo y consolidación de la infraestructura vial y urbana del territorio venezolano, con particularidad en Mérida.

Y por último, es necesario acotar, el valor teórico- metodológico de esta investigación, la contribución de este estudio al área de su conocimiento, es decir, que el propósito fundamental que justifica este esfuerzo de investigación, es ofrecer un aporte científico que sirva no solo al enriquecimiento del conocimiento del tema, sino también de punto de partida a otras

investigaciones. Asimismo, se aspira contribuir a valorar la importancia de los estudios históricos-políticos en la concepción interdisciplinaria de nuestras investigaciones.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Capítulo 2

Marco Teórico

El marco teórico, es el pilar fundamental de cualquier investigación científica, por lo tanto, es en este capítulo en donde se plasmó la teoría que constituyó la base que sustentó el desarrollo de un nuestro estudio investigativo, “se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste tome sentido incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulte útil a nuestra tarea” (Sabino, 2002, p.45)

Antecedentes de Investigación

En cuanto a los antecedentes de investigación Sabino, (2002) expresar “que son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando, es decir, son los relacionados con el objeto de estudio presente en la investigación que se está plasmando” (p.50). A continuación, se reseñan una serie de trabajos investigativos en los cuales se encontraron aportes de gran importancia para nuestro estudio referente a las políticas tributarias respecto a las obras públicas en el contexto histórico-político de Venezuela. (Siglos XIX y XX.). El Trabajo Personal Subsidiario. El Caso de Mérida, no obstante, es necesario manifestar, que esta temática, no ha sido estudiada de forma sistemática o científica por lo que solamente se cuenta con un número reducido de trabajos de grados, artículos, discursos, capítulos de libros y determinados libros que dan cuenta, de manera dispersa, de algunos aspectos pertinentes a su estudio científico.

En relación a la política tributara en Venezuela se cuenta con los aportes de investigación hechos por Guerrero (2010), Análisis de la estructura tributaria como fuente de ingresos propios en el Municipio Tovar del estado Mérida, Trabajo de Grado para optar al título de Especialista Técnico en Tributos y cuyo objetivo general es analizar la estructura tributaria como fuente de

ingresos propios en el Municipio Tovar del estado Mérida estudio de gran aporte para nuestra investigación. De acuerdo a su criterio, dicha estructura permite captar recursos por diversos conceptos; sin embargo, la cuantía de los recursos obtenidos no es satisfactoria, por cuanto el municipio que fue objeto de estudio presenta serias debilidades en lo concerniente a la liquidación, recaudación y fiscalización, pues no existe una base de datos confiable, lo cual conduce a un nivel de recaudación mucho menor al que potencialmente se podría alcanzar. Además, se carece de recursos técnicos y humanos que permitan ejecutar los procesos de recaudación de una manera óptima. Asimismo, la falta absoluta de fiscalización propicia la evasión fiscal, por ello, repercute en la generación de ingresos propios. Todos estos aspectos explican la elevada dependencia que existe con el situado constitucional. Con base en los resultados obtenidos, se concluye que, para alcanzar una verdadera descentralización, no es suficiente haber otorgado a los municipios potestad tributaria; las reformas hechas, en este ámbito, han resultado insuficientes. Específicamente, el municipio estudiado se encuentra todavía lejos de conseguir unos niveles aceptables en cuanto a suficiencia, sostenibilidad y progresividad del sistema tributario.

Un aporte de gran importancia para este trabajo de investigación científica es el de Obemeister (2011) titulado *Medidas concretas para incrementar la cultura tributaria en Venezuela y disminuir la evasión fiscal*. El objetivo primordial de esta investigación radicó en desarrollar en forma sistematizada, un conjunto de medidas concretas que se deben adoptar o de que existiendo se deben mejorar para fomentar, desarrollar e incrementar la cultura tributaria en Venezuela y de esa manera disminuir la evasión fiscal. Para desarrollar los objetivos se llevó a cabo una investigación de campo de tipo exploratoria, descriptiva y explicativa. Los resultados de esta investigación señalaron que el contribuyente venezolano no lleva arraigada su obligación del pago del tributo como algo inherente a su ciudadanía, es decir, no tiene cultura tributaria y la gran

mayoría de los entrevistados respondió negativamente sobre el cumplimiento de las leyes tributarias y sobre la responsabilidad del pago de sus impuestos, además de poseer una concepción desfavorable de la Administración Tributaria.

En lo pertinente a las obras públicas y vías de comunicaciones en Venezuela contamos con los aportes de estudios como el de Arcilas (1961) en sus conocidas obras *Historia de la Ingeniería en Venezuela* y *Centenario del Ministerio de Obras públicas*, influencia de este ministerio en el desarrollo (1974), en los que el enfoque y la metodología utilizada por el autor han ofrecido obligatoria referencia para los que se instruyen en este tipo de investigación científica. En la primera de ellas hace mención al trazado y otras características de las vías de comunicación en Venezuela. En el primer capítulo del tomo I se refiere al área de los timotocuicas, la cual, se determinaba por una gran riqueza desde el punto de vista de la ingeniería, asimismo, hace referencia a las disposiciones reales respecto al estado de las vías de comunicación, puentes, y empleo de los medios animales de transporte; sin embargo, no menciona el estado de la vialidad en los Andes merideños. En el segundo tomo, Arcila Farías dedica una breve sección a la vialidad merideña, de los siglos XIX y XX y se limita a decir que los caminos eran malos.

Otro estudio de gran aporte para nuestra investigación es el de Briceño (2009) en la obra compilatoria titulada donde sostiene que las vías de comunicación “debe hacerse siguiendo un enfoque interdisciplinario en el que la geografía y la historia aportan sus especificidades para dar una visión de conjunto de la dinámica espacial a lo largo del tiempo” (p.7).

Es muy importante la contribución de González, (1997) para el desarrollo de este estudio investigativo en su trabajo sobre *Los grandes espacios de la modernidad caraqueña* donde afirma radicalmente que el desarrollo de las vías de comunicación en Venezuela del siglo XX fue “una de las maneras más eficiente de dar el gran salto venezolano a la modernidad” (p. 9).

Por su parte, también es de vital importancia como apoyo historiográfico para nuestra investigación, el estudio realizado por Carrera (1997) en su obra: *Una nación llamada Venezuela*, en donde destaca que los miles de kilómetros de carreteras construidas en el siglo XX "...podrían perfectamente constituir la mejor fundamentación de todo el alegato acerca de la que se ha denominado relación de dependencia", (p.204), puesto que las vías de comunicación beneficiaban la salida de la materia prima y expandían el radio de consumo de los bienes exportados del exterior.

Asimismo, Lugo (1954) en su libro *Pérez Jiménez. Fuerza creadora*, vinculaba la política de carreteras del período gomecista con las obras de vialidad promovidas durante el perezjiménismo, indicando que el enfoque modernizante del régimen había librado de la desidia las vías de comunicación existentes para afianzar el proyecto de unificación positiva del territorio nacional.

Ahora bien, en lo pertinente al tema sobre el Trabajo Personal Subsidiario, se debe inferir, que salvo algunas referencias aisladas, no ha sido estudiado de forma sistemática por los investigadores interesados en las vías de comunicación y en las diferentes obras de interés urbanístico. Por lo tanto, solamente se cuenta con un número reducido de artículos, determinados libros que dan cuenta, de manera dispersa, de algunos aspectos que hacen referencia a la importancia que tuvo el impuesto personal subsidiario en el devenir histórico de Mérida, y por ende, en Venezuela. Se reveló que este periodo se encuentra olvidado por los historiadores regionales, debido a que son muy pocas las investigaciones sobre la historia de Mérida, lo que hace aún desconocida su realidad histórica.

Sin embargo, encontramos alusión a este impuesto municipal en los trabajos de Samudio (2012) titulado: *La llegada del telégrafo, el teléfono y la luz eléctrica a Mérida* publicado como un capítulo del libro: *Mérida, Ciudad de Servicios*, obra editada por la Academia de Mérida. Otro

trabajo de gran importancia es el de Osorio (1995) con el título de: *Población y Sociedad en los Andes Venezolanos (1800-1873)*, y en la investigación realizada Meza (1998), *El fomento de las obras publicas en Mérida durante el siglo XIX: el Trabajo Personal Subsidiario en Temas de Historia Municipal Venezolana*.

Un valioso trabajo y el cual aportó elementos fundamentales para el logro de este estudio investigativo es el de Rivero (1998), *El Trabajo Personal Subsidiario*. Presentado como Tesis inédita para optar al título de Licenciada en Historia en la Universidad de Los Andes.

En lo concerniente a la infraestructura vial de Mérida, un estudio sistemático que nos han orientado sobre nuestro tema de estudio son los realizado como tesis de trabajo de grado para optar a la licenciatura en historia, de manera particular, la de Pérez, (1980) sobre *El Transporte y las Comunicaciones en la Provincia de Mérida durante el periodo 1830-1864*, donde describe la infraestructura vial que comunicaba a Mérida con Maracaibo.

Otro trabajo de grado que toca el tema, es la tesis de Pérez (1982) titulada *Las Vías de Comunicación y la Agricultura en Venezuela (1830-1858)*, estudio que se centra en el análisis de las principales vías de comunicación nacionales y las existentes en la entidad merideña, empleadas para sacar los productos agrícolas hacia los centros de comercialización.

Publicaciones que se consideraron necesarias utilizar y que trabajan acuciosamente aspectos de Mérida en el siglo XIX y XX, y que aportan información sobre las vías de comunicación merideñas, son los de Cardozo, (1993) *Proceso de la Historia de los Andes Venezolanos*; el trabajo de Burguera, (1982) *Historia del Estado Mérida*, en ella se alude a las vías de comunicación merideñas en dos capítulos: el primero y el quinto. En el capítulo I, destaca la influencia del medio físico en las características de los caminos (trazado, construcción, recorrido), y el aprovechamiento por parte de los indígenas del curso de los valles. De acuerdo al criterio de Burguera (1982) los caminos indígenas fueron aprovechados por los conquistadores y

colonizadores, que mejoraron su estado, especialmente para facilitar el comercio en caballo o mulas. En el capítulo V, reseña la evolución político-territorial de Mérida durante la Colonia, en la que fue importante el papel de las vías de comunicación. El estudio realizado por Ardao (2002), *El Café y las Ciudades de los Andes Venezolanos (1870-1930)*, y finalmente la realizada por Moreno (1986), *Espacio y Sociedad en el Estado Mérida. Desarrollo histórico de la organización del Espacio en el Estado Mérida*. En ella se reseña el desarrollo histórico espacial en el Estado Mérida, en especial durante el período colonial. Infiere la importancia de la población indígena en: a) La penetración y exploración europea en el territorio merideño; y b) La organización geoestratégica de los grupos indígenas, en torno a los circuitos económicos y sus vías de comunicación. En relación a la vialidad, indica los cambios (siglo XVII- XIX) en el uso de las redes comunicacionales, como consecuencia de la apertura de nuevas rutas fluviales, la creación de centros poblados, ataques de piratas o indígenas “rebeldes”, cambios en la economía interna y externa, y otros factores. Sostiene, además, que el Lago de Maracaibo era esencial para la entrada y salida de productos agrícolas y mercancías en los Andes merideños y áreas de influencia, como el piedemonte barinés, y por lo tanto, las principales rutas se dirigían hasta los puertos lacustres. Últimamente, Moreno (1886) exhibe mapas interesantes, que nos ayudan a entender el desarrollo de las vías de comunicación emeritenses.

Asimismo, se consultaron algunos trabajos de investigación que hasta ahora se han llevado a cabo sobre Mérida, ya sea en sus diversos aspectos de su devenir histórico-político y geográfico que aportaron elementos fundamentales para el logro de este estudio investigativo. Los valiosos estudios de Tulio Febres Cordero, Guillermo Iribarren, Julio César Salas, Marcos Aurelio Vila, Mariano Picón Salas, Antonio Arellano Moreno, entre otros, nos permitieron conocer hechos de gran importancia dentro del proceso histórico de la región andina.

Bases Teóricas

La fundamentación teórica también denominadas bases teóricas o simplemente las teorías de estudios debe ser planteada al igual que el problema de investigación desde el contexto macro, es decir, desde las teorías generales hacia uno más particular conocidas como teorías institucionales. Las bases teóricas de esta investigación son el producto de una profunda reflexión sobre la revisión historiográfica realizada

La política pública tributaria como política de Estado

Por naturaleza, las actividades del Estado se revelan en tres formas que se les designa funciones, a saber, legislativa, administrativa y jurisdiccional, encuadradas dentro de la fuente primaria de toda nación: la Constitución. De este modo, a través de los actos legislativos, el Estado establece la sistematización jurídica encargada de reglamentar su organización y su acción, así como la vida social. Por medio de los actos administrativos, provee las necesidades y mantiene los servicios públicos de seguridad y de vida y actúa en las controversias y solventa las mismas, en los casos en que se precisa su aplicación. Estas acciones, disposiciones y lineamientos llevadas a cabo por el Estado se denominan Políticas Públicas. En este orden de ideas, y de acuerdo al planteamiento de Maggiolo y Perozo (2007) el termino políticas públicas:

Se asocia de inmediato con asuntos del gobierno y sistemas políticos o como actividad de las instituciones públicas, que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos para considerarse como pública tiene que haber sido generada, o al menos procesada en el marco de los procedimientos, instituciones y organizaciones gubernamentales. (p.2)

En lo pertinente, a la política tributaria como parte de las políticas públicas implementadas por el Estado, se deben señalar, que estas se fundamentan en el uso de diversos

instrumentos fiscales, entre ellos los impuestos, para lograr los objetivos económicos y sociales que una sociedad políticamente organizada anhela promover. Por consiguiente, ellas son las acciones de gobierno, que buscan cómo dar respuestas a las diversas demandas de la población.

Las mismas desempeñan un rol elemental en el progreso económico y en el bienestar social de un país. Por lo tanto, el objetivo fundamental del Estado, es contar con la capacidad de establecer recursos adecuados para financiar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades. En tal sentido, para el buen funcionamiento del gobierno cuyo objetivo primordial es forjar una calidad de vida excelente para su población a través de la satisfacción de las necesidades públicas, se hace ineludible la obtención de recursos públicos los cuales percibe por medio de los diferentes ingresos a los erarios del tesoro nacional. Por lo tanto, la política fiscal es el conjunto de medidas e instrumentos que toma el estado para recaudar los ingresos necesarios para la realización de la función del sector público.

Por otra parte, se debe tener en cuenta, que la organización tributaria o política fiscal ha sido claramente influida en los diferentes países por el proceso de evolución histórica y económica, en donde asumen determinadas características en cada uno de ellos. En tal sentido, la política tributaria deduce el conjunto de acciones en el proceso de la gestión pública vinculada a los tributos, que aplican los gobiernos, en su política económica.

En fin, los tributos o impuestos, son las prestaciones en dinero que el Estado, en su ejercicio de poder, exige, con la finalidad específica de tener recursos para el cumplimiento de sus fines. De esta manera, se puede inferir que la política tributaria aplicada por un determinado Estado es un elemento importante de la política económica, porque financia el presupuesto público; es instrumento o la herramienta más importante de la política fiscal, en él se define tanto los capitales reservados a cada programa como su financiamiento. Es decir, que los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos y se fueron implementados por los

Estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. En este sentido, se puede afirmar que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder imperio o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes, en la Roma antigua. (Meza, 2014, p. 10).

Política Tributaria en Venezuela

En Venezuela, la política fiscal o tributaria ha sido mal organizada a lo largo del tiempo. Así, los distintos gobiernos han tratado de establecer paquetes económicos que reactiven la economía venezolana, pero fallan al no poder controlar el gasto público y mucho menos se ha creado una cultura tributaria en los ciudadanos y empresas del país. Como es de saber, Venezuela como país cuya primordial fuente de ingresos ha derivado históricamente del petróleo e hidrocarburos y de la explotación de nuestras riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema de la tributación ya que la renta petrolera sustituía el esfuerzo que los ciudadanos debían aportar en la construcción de un país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria.

Sin embargo, los cambios profundos que generan cualquier proceso de transformación, han demandado el acogimiento de ciertas estrategias que consientan alcanzar eficientemente los objetivos proyectados. De esta manera, una de estas estrategias se inició en el año 1989, con la idea de una administración para el impuesto al valor agregado, que fuera obteniendo gradualmente el control de los diferentes tributos que conformaban el sistema arancelario nacional para ese momento.

Seguidamente, durante el año 1994, se organizó un programa de reforma tributaria, con la finalidad de modernizar las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se designó Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (distinguido por sus siglas o

Proyecto SIGECOF), el cual fue organizado con el apoyo del Banco Mundial, beneficiando a la modificación del marco legal y funcional de la hacienda pública nacional, muchas de cuyas normas se alzaban a los años 20 de esta centuria. (Tolosa, 2003)

La reforma continuaba las predisposiciones que en ese mismo sentido se habían extendido en América Latina, como resultado de la crisis de deuda pública de la década de los 80, conjuntamente con los programas de reforma del Estado y de ajuste fiscal entendidos como posibles soluciones a dicha crisis. Con esta reforma se intentó la entrada de ciertas innovaciones transcendentales como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal.

Por otra parte, Tolosa (2003) infiere que:

Dentro del marco así creado, también se consideró importante dotar al Estado venezolano de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad declarada por el primer Superintendente Nacional Tributario en el año 1996 consistía en «reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero.». Ese cambio tan relevante se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, (en lo adelante SENIAT, hoy en día se le conoce como Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria), mediante Decreto Presidencial Número 310 de fecha 10 de agosto de 1994, como un Servicio con autonomía financiera y funcional y con un sistema propio de personal,

en atención a las previsiones respectivas de nuestro Código Orgánico Tributario. (p.1).

Asimismo, es necesario enfatizar que simultáneamente a la creación del SENIAT, se acogió también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y controlar a los contribuyentes de mayor importancia fiscal, adoptando así una estrategia que ya había sido estudiada con éxito en otros países de Latinoamérica, con estructuras socioeconómicas cuyo común denominador es una inmensa concentración de la riqueza, tal es el caso de Argentina y Colombia, como precursores y seguidamente Uruguay, Bolivia, Paraguay, Perú y Ecuador. Logrando de esta manera, el control de una parte importante de la recaudación, a través del uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de nuestra administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal. (Tolosa, 2003, p.1)

Finalmente, a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en diciembre de 1999, luego del particular proceso constituyente vivido en el país, el Sistema Tributario Venezolano ocupa un lugar destacado en los presupuestos de la República, toda vez que se adelanta, una vez más, un proceso de reforma tributaria tendiente a mejorar el sistema tributario del país, en la Asamblea Nacional se discuten temas de vital importancia para el futuro del sistema tributario, entre los cuales se alude a la Ley de Hacienda Pública Estatal,

Hoy, y desde hace algunos años, esa realidad se ha transformado en forma fuerte, y la comprobación de que los recursos petroleros no son suficientes y además volátiles, finalmente, se analizan algunos aspectos del Sistema Tributario en Venezuela, en cuanto a su reseña histórica, elementos esenciales, así como principios constitucionales básicos y antecedentes.

Por consiguiente, en la actualidad el sistema tributario venezolano está establecido en los principios constitucionales de legalidad, progresividad, equidad, justicia, capacidad contributiva, no retroactividad y no confiscación. Asimismo, este sistema distribuye la potestad tributaria en tres niveles de gobierno: nacional, estatal y municipal.

Características Generales del Sistema Tributario en Venezuela

Partiendo del supuesto de que toda sociedad se organiza con el objetivo de obtener un fin común, y como efecto de esta condición, se implantan las normas que regirán su funcionamiento en conjunto con los organismos que se necesiten para la construcción de este fin colectivo. El impulso de esta idea de sociedad, como cualquier otra actividad, concibe costos y gastos, que deben ser cubiertos con los recursos propios de la colectividad, bien porque en su seno se realizan tareas que le produzcan tales ingresos, o bien, y sobre todo, porque ésta percibe los aportes de sus miembros.

La Carta Magna de Venezuela de 1999, contiene disposiciones que normalizan el funcionamiento tributario del país, estableciendo en su artículo 133 que toda persona tiene el deber de contribuir a los gastos públicos. Para hacer cierta esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), como no se había hecho en ninguna de las constituciones precedentes, pero, vinculando aquella norma con el mecanismo contenido en el artículo 316 de la Carta Fundamental, que a la letra indica:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos. (Const, 1999, art. 316)

Del mismo modo, constituye que en aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario – y no un determinado impuesto – establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

Principios de Rango Constitucional

Seguidamente, cabe mencionar que en el devenir histórico del Derecho Tributario Venezolano, admitido como un todo, siempre se ha definido con especial atención el hecho de que, desde su creación como República, adoptó el principio de legalidad o de reserva legal en materia tributaria, con rango constitucional. Lo expuesto, se evidencia desde la Constitución Federal para los Estados de Venezuela de 1811, - primera Constitución de Venezuela y de iberoamérica, promulgada y redactada por Cristóbal Mendoza y Juan Germán Roscio, siendo sancionada por el Congreso Constituyente de 1811 en la ciudad de Caracas el día 21 de diciembre - y explícitamente consagrado en la Constitución del Estado de Venezuela de 1830, mediante la cual se establecer un Estado centro federal bajo un sistema de gobierno de carácter republicano, popular, representativo, responsable y alternativo, y la disposición pertinente que le atribuyó al Congreso la facultad de crear "...impuestos, derechos y contribuciones para atender a los gastos nacionales, velar sobre su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demás empleados de la República". Este principio, con algunas diferencias, se repite y recoge en la Constitución de 1819. La disposición así admitida, se conservó con ligeros cambios en todas las Constituciones venezolanas promulgadas desde entonces hasta hoy. Sin embargo, es necesario manifestar que un importante avance se introduce en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada el 31 de diciembre de 1999, en la cual se incrementa a la norma la prohibición del

efecto confiscatorio de cualquier tributo que cree la Ley, reservando de esta manera la facultad de crear cualquier impuesto, y se impone al legislador una limitación del más alto rango normativo, en el sentido de atender a la justicia y equidad de las exacciones a ser creadas, so pena de violación del derecho de propiedad, que desde siempre ha contado en nuestro país con esta protección constitucional. Dicha limitación, conocida como el principio de no confiscatoriedad, se encuentra consagrado de esta manera:

No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las Leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. (Const., 1999, art. 317).

Del mismo modo, se hace especial énfasis en este principio y la fórmula seleccionada para consagrarlo en la Constitución de 1999, toda vez que al representar los tributos invasiones de parte del Poder Público en las riquezas particulares y una innegable limitación de la libertad y propiedad privada, se ha aceptado pacíficamente en el ámbito internacional, que tales invasiones o limitaciones se hagan exclusivamente a través de la Ley. Igualmente, se ha considerado necesaria la breve discusión precedente, por cuanto en Venezuela es mucho lo que se ha discutido sobre esos casos de excepción previstos en el régimen constitucional del país, en los que se observaba la posibilidad para el Ejecutivo Nacional, por medio de la figura del Presidente de la República, de intervenir en una serie de materias reservadas a la ley. (De hecho, la última reforma del Código Orgánico Tributario (2014) se hizo mediante un Decreto-Ley).

Por otra parte, y conjuntamente con la relevancia y significación del principio de legalidad, la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela (1999), establece al igual que la Carta Magna de 1961 que el sistema tributario en su conjunto procurará la justa distribución de las cargas públicas de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente, y en este marco

dispone que se convendrá atender al principio de progresividad, a la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, sustentándose para ello en un sistema eficiente de recaudación de los tributos. (Const. 1999, art. 316). La norma antes referida se complementa con la previsión contenida en el aparte final del artículo 317 ejusdem que enuncia los principios en los que debe soportarse la administración tributaria, señalando que ésta gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con la normativa que sea aprobada a tal efecto por la Asamblea Nacional, y su máxima autoridad deberá designarla el Presidente de la República de conformidad con las normas previstas en la Ley. (Tolosa, 2003).

Por último, cabe destacar que el Poder Nacional tiene asignada, de conformidad con en el artículo 156, la potestad tributaria, en los rubros siguientes:

La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes, y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la Ley. (Const., 1999, art. 157)

De igual manera, la legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial y la creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los municipios, de conformidad con la Constitución. Además, el Poder Nacional tiene competencia para regular la organización,

recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios de los Estados; y para establecer el régimen del Situado Constitucional de los Estados y la participación municipal en el mismo... y para regular la coparticipación de los Estados en tributos nacionales (Const., 1999, art. 164).

Por otra parte, la Constitución del 1999, asigna en forma directa a los Estados las potestades tributarias señaladas a continuación:

1. La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, de acuerdo a las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.
2. La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.
3. Igualmente, le corresponden las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas; lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales y demás ingresos definidos en el artículo 137 «ejusdem», y las competencias residuales, previstas en el ordinal 11 de conformidad con el principio propio de las federaciones en este particular.

Por su parte, los municipios tienen instituidas las siguientes potestades tributarias:

1. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas

por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

2. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
3. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas. (Const., 1999, art.179).

De lo expuesto, se deduce que los municipios deben ser cada día más competentes en la gestión tributaria, ya que los impuestos municipales consienten a las alcaldías desarrollar programas y proyectos trazados para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Por lo tanto, “sus políticas tiene como finalidad la creación de herramientas eficientes de recaudación como instrumento promotor del desarrollo económico y social, a través de la generación de ingresos propios, y una de esas fuentes de ingresos propios son los tributos municipales”. (Guerrero, 2010, p. 10).

En definitiva, para mejorar la grave situación socio-económica que se vive en Venezuela, es indispensable mejorar e incentivar la cultura tributaria en el país, asimismo, concentrarse en la transformación del sistema burocrático, funcional y financiero del Estado, impulsando a través del SENIAT, la reforma del sistema de administración impositiva, reduciendo los altos índices de evasión y fraude fiscal para que los impuestos internos que se recauden de la actividad productiva compensen el deterioro del ingreso petrolero en el futuro y así contribuir a la reducción del déficit fiscal. De esta forma, se lograría estabilizar la economía y se iniciaría el tránsito necesario del país rentista a la Venezuela moderna, productiva, competitiva que exigen las nuevas realidades. (Obermeister, 2011).

En fin, se debe tener presente que el conocimiento de la composición y aplicación de los tributos y del sistema tributario venezolano, genera en la ciudadanía no solo saber cuáles son sus obligaciones, sino también los derechos como contribuyentes.

Antecedes Históricos-Políticos de las Normativas Tributarias Relacionadas a las Obras Públicas en Venezuela. El Trabajo Personal Subsidiario

La infraestructura física de una nación o de un pueblo determinado sintetiza su cultura, la dedicación, inteligencia e ingenio de los miembros que la integran. Por lo tanto, la construcción de carreteras, caminos y demás obras públicas constituye un tema de gran importancia para el mejor conocimiento de los procesos históricos que marcaron la evolución de la estructura económica de Venezuela.

Los primeros colonizadores establecidos en América traían en mente el modelo que debían seguir para la fundación de las ciudades y para la erección de edificios, templos y demás obras públicas de envergadura, no obstante, no portaban normas precisas acerca del método que debían aplicar, solo el modelo de ciudades europeas como las españolas, italianas y portuguesas así como también la gran influencia de la cultura árabe. (Arcila, 1961)

A medida que progresa el proceso colonizador se hace evidente la necesidad de dictar reglas que, por otra parte, ya existía en España y que se trasladaron al continente americano, y por ende, a Venezuela. Son los cabildos los encargados de disponer la manera de hacer los repartimientos de solares, el trazado de las calles, el levantamiento de las iglesias y de los edificios públicos.

De acuerdo al planteamiento de Arcila (1961):

Toda esta reglamentación local, más las disposiciones emanadas por la corona son recogidas y codificadas por Felipe II, quien en el año 1573, dictó unas extensas

instrucciones conocidas con el nombre de Ordenanzas de descubrimientos y población (...). Las normas urbanísticas dadas en estas ordenanzas (...) no fueron simples leyes, ya que la disposición y planificación de las ciudades españolas en América son buena prueba del acatamiento otorgado a esas reglas. (p.31)

Para 1802 por decreto de la Real Audiencia y a solicitud del Gobernador y Capitán General de Venezuela Manuel de Guevara y Vasconcelos, el licenciado Miguel José Sanz, escribió un conjunto de ordenanzas municipales bajo el nombre de “Ordenanzas para el Gobierno y Policía de la muy ilustre Ciudad de Santiago de León de Caracas, Cabeza de la Provincia de Venezuela” (Arcila, 1961, p.69), por medio de las cuales se legislaba sobre las más diversas materias entre las que se destacan: lo moral, las costumbres, la educación, el urbanismo, el trabajo, las obras públicas y vialidad, entre otras.

Por otra parte, en la Constitución Federal de 1811, el Estado venezolano estableció, como deberes del hombre en la sociedad lo siguiente:

Son deberes de cada individuo para con la sociedad contribuir a los gastos públicos a través de los impuestos establecidos con la finalidad de aplicarlos en las obras públicas y caminos y servir a la Patria cuando ella lo exige, haciéndole el sacrificio de sus bienes y de su vida, si es necesario (Const., 1811, art. 194).

Durante gran parte del siglo XIX, progreso representaba conseguir un nivel socio-económico y cultural semejante al que habían alcanzado las potencias europeas desde la ilustración y la revolución industrial, sin embargo, no existiría ninguno avance sin un correcto cuadro de obras públicas y vías de comunicación o vialidad. Esta perspectiva del desarrollo prevaleció en la Venezuela republicana, donde una paulatina inquietud por la recuperación del país trataba de superar las condiciones de devastamiento que los terremotos (1812) y la guerra federal causaban, obstaculizando sus pretensiones civilizatorias. Es decir, que la crítica situación

socio-política de Venezuela no permitía el desarrollo efectivo de las obras públicas y de la vialidad en todo el territorio nacional. Por esta razón, se desarrollaron una serie de medidas políticas para la recuperación del país, no obstante, las obras públicas de envergadura y la modernización de las vías de comunicación permanecen centradas en Caracas y sus alrededores.

Por consiguiente, durante todo el siglo XIX y gran parte del XX, se generalizó la preocupación por la apertura y mejoramiento de la infraestructura vial y urbana en todo el territorio venezolano, convirtiéndose en una de las características más importantes y resaltantes de este periodo. La inexistencia de una red de comunicación poco a poco se va convirtiendo en un problema social en la medida que las fuerzas productivas son frenadas y limitadas por tal situación. La insuficiencia de recursos económicos y de la expansión de la economía regional hizo necesario que el estado venezolano arbitrara los medios y sistemas extraordinarios para acometer los trabajos que debían realizarse en la vialidad y obras públicas del país. Delegó en el Concejo Municipal de cada provincia todo lo relacionado al cuidado de las vías públicas, por lo que esta Institución tuvo entre sus funciones velar por la construcción, limpieza y desarrollo de toda la vialidad y obras públicas de cada jurisdicción. Sin embargo, esa institución no disponía de los recursos financieros para superar el problema vial y urbano, por lo que se limitó única y exclusivamente a la refacción de los caminos vecinales y a la construcción y reparación de puentes y algunas obras públicas. Esta circunstancia se atribuye principalmente a que durante todo el siglo XIX, la difícil situación económica de la corporación municipal problematizó la atención de la escasa red comunicacional.

Esto motivó a las autoridades regionales a legislar a favor de la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación y de las obras públicas de Venezuela, por lo cual se estableció un impuesto especial y directo conocido como el Trabajo Personal Subsidiario, contemplado en la legislación nacional. En tal sentido, se debe señalar que “En todo caso la

contribución subsidiaria es el trabajo personal que todos los vecinos estaban obligados a realizar para la comunidad bajo control de las instancias municipales” (McGreevey, 2015, p.66). Y de acuerdo al planteamiento de Rivero (1998) el Trabajo Personal Subsidiario:

Consistió en la obligación de los vecinos hombres de las diferentes parroquias venezolanas con edades comprendidas entre 18 y 60 años, de contribuir anualmente con una cuota especial, en dinero o en trabajo personal, el cual se destinaba a la realización, reparación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial y obras públicas, es decir, a la apertura y composición de los caminos y puentes, construcción y refacción de edificios públicos, limpieza y mejora de plazas, cárceles y escuelas, cementerios, arreglos de calles, edificación y reparación de templos y otras obras públicas. (p.56)

De esa manera, por ordenanza minuciosa, se decidió la instalación y regularización del impuesto de Trabajo Personal Subsidiario en todo el territorio. De acuerdo al criterio de McGreevey (2015): “Este sistema había dado en los Estados que componen la Unión Americana y en especial en los Estados de New York, tan fecundos resultados que posteriormente fue puesto en práctica en el territorio colombiano, venezolano, panameño, entre otros” (p.66). Es así, como el Trabajo Personal Subsidiario se instauró desde el temprano siglo XIX, específicamente desde el año 1828 y estuvo vigente hasta el año 1925, cuando el presidente de Venezuela Juan Vicente Gómez ordenó su eliminación.

Legislación venezolana (provincial y municipal) pertinente al Trabajo Personal Subsidiario

Así tenemos, que el Concejo Municipal era el encargado del cuidado, fomento y desarrollo de la infraestructura vial y urbana en Venezuela durante gran parte del XIX y del XX, por lo tanto, se encargaba de velar por todo lo relacionado con la reglamentación, organización y

administración del impuesto municipal por Trabajo Personal Subsidiario. En tal sentido, legisló una serie de leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, entre las cuales se pueden mencionan las siguientes:

Leyes

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1877

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1882

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1897

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1906

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1917.

Reglamento

Reglamento sobre la Ley de Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales de 1920.

Ordenanzas

Ordenanza de 24 de noviembre de 1852, sobre el Trabajo Personal Subsidiario.

Resolución

Resolución sobre Trabajo Personal Subsidiario en favor de Caminos y de Obras Públicas.

Características fundamentales del funcionamiento del tributo aplicado al Trabajo Personal Subsidiario en Mérida.

La inexistencia de vías de comunicación en la región merideña, unido a la deficiencia y falta de obras públicas de envergadura fueron los principales problemas reclamados en el transcurso del siglo XIX y primeras décadas del XX por los diferentes sectores de la sociedad emeritense. Las autoridades regionales no desconocieron la gravedad de la situación por lo que establecieron diferentes políticas con la finalidad de solventar la situación. Por ello, instituyeron las Juntas de Camino y luego las Juntas de Fomento con el objetivo de iniciar una infraestructural

vial y urbana que admitiese el desarrollo económico de la región. Sin embargo, “estas políticas no dieron los resultados esperados. Por una parte, Mérida no poseía un importante caudal de rentas, y por otra, la región andina en las últimas décadas del siglo XIX se vio envuelta en una serie de conflictos que provocaron una constante inestabilidad política que consumían la mayoría de los recursos”. (Meza, 1996, p. 48)

Para mediados del siglo XIX los caminos de recuas a través de los cuales se sacaba la producción de la provincia eran fundamentalmente el camino de Escalante que conducía a Maracaibo, y el camino de los Callejones hacia los llanos de Barinas y Apure. Ardao (citada por Meza, 1996) sostiene que para finales del siglo XIX:

El Estado Mérida tenía un solo camino principal, el camino nacional, que recorría el surco Chama-Mocotíes pasando por las poblaciones de Bailadores, Tovar, Santa Cruz de Mora, Lagunillas, Ejido, Mérida, Mucuchíes y dividiéndose en Apartaderos hacia Timotes y Trujillo, y hacia Santo Domingo y Barinas (...) También había algunos caminos vecinales transversales, que no eran mucho más que sendas. (p. 47)

Los testimonios que hacen referencia al mal estado de los caminos merideños son usuales, se generó un clamor permanente mediante de los periódico de la época, en función de aunar esfuerzos a favor de la apertura y mejoramiento de aquellos caminos que comunicaban a Mérida con el lago de Maracaibo y los llanos de Barinas que permitieran enviar con mayor seguridad, garantía y bajos costos el café que era principal producto de exportación. Asimismo, las deplorables condiciones de los caminos que comunicaban internamente a la región de Mérida también fueron objeto de duras críticas.

Por otra parte, Mérida también adolecía de obras y edificaciones públicas de importancia a pesar de los esfuerzos que desde 1831 venía haciendo la Diputación Provincial en el fomento de la ciudad y la región en general. La Diputación Provincial fue instituida en Venezuela para 1830

tomando como base la legislación comprendida en la Constitución de Cádiz de 1812. Las Diputaciones se encargaban de velar por el buen orden y el funcionamiento de las provincias para lo cual se le otorgaban la potestad de dictar ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones destinados al bienestar de la comunidad, es decir, que eran cuerpos legislativos que reunían las atribuciones necesarias para legislar en lo concerniente a la prosperidad de las provincias. “Entre sus facultades relativas al aspecto político administrativo estaban las de proponer al estado los medios necesarios para la construcción y reparación de obras de utilidad pública” (Zerpa, 1998, p. 417).

La Constitución del Estado de Venezuela de 1830 establecía cual debía ser la composición, atribuciones y funciones de las Diputaciones Provinciales, de entre las cuales mencionamos las

Siguientes:

1. Establecer los impuestos provinciales o municipales y arreglar el sistema de su recaudación e inversión.
2. Contratar empréstitos sobre los fondos provinciales o municipales para la realización de obras públicas.
3. Promover y decretar la apertura de caminos, construcción de puentes, calzadas, hospitales, escuelas o casas de educación, hospitales, cementerios, cárceles y demás establecimientos de beneficios y utilidad pública. Pudiendo a este fin aceptar y aprobar las propuestas que se hagan por compañías o particulares siempre que no sean opuesta a ninguna ley de la república
4. Procurar la más fácil y rápida comunicación de los lugares de las provincias y de estos con las provincias vecinas

5. Conceder privilegios exclusivos en favor de los empresarios de obras públicas que se consideren indispensable para su ejecución. (Const.,1830, art. 87).

Sin embargo, en algunos mensajes de los gobernadores de la Provincia de Mérida o de los presidentes del Gran Estado Los Andes se puede observar las necesidades de obras públicas en la región y las dificultades que los funcionarios encontraron para su desarrollo. Con respecto a esto, Jáuregui, (1848) nos da cuenta de “la ausencia, pobreza o malas condiciones de calles, puentes, plazas, acueductos, cementerios, hospitales, cárceles, iglesias de los pueblos merideños” (p.20).

Las autoridades merideñas no desconocieron esa situación y aunaron esfuerzos para tratar de abrir caminos, construir puentes o mejorar los ya existentes, tratando de emprender la edificación de obras de interés público pero su limitado éxito frecuentemente fue justificado aduciendo que Mérida no poseía suficientes rentas, ya que la mayoría de los recursos se consumían en ramo de orden público debido al permanente estado de inestabilidad política, especialmente en las tres últimas décadas del siglo XIX.

Esta inquietud de los merideños por el fomento de sus obras públicas diseño exigencias sobre la distribución de las rentas públicas nacionales demandándose que las mismas se hiciesen sobre una base justa e igual entre todas las entidades autonómicas.

De esta manera, la insuficiencia de recursos económicos y de la expansión de la economía regional hizo necesario que la gobernación provincial de Mérida arbitrara los medios y sistemas extraordinarios para acometer por su propia cuenta los trabajos que debían realizarse en la vialidad y obras públicas merideñas. Por consiguiente, establecieron en toda la jurisdicción merideña el impuesto municipal especial y directo conocido como el Trabajo Personal Subsidiario, instituido en la legislación nacional. En tal sentido, la Gobernación de Mérida delegó en el Concejo Municipal del Distrito Libertador todo lo relacionado al cuidado de las vías públicas, por lo que esta Institución tuvo entre sus funciones velar por la construcción, limpieza y

desarrollo de toda la vialidad de la región merideña. Hasta ese entonces, esa institución no disponía de los recursos financieros para superar el problema vial y urbano, por lo que se limitó única y exclusivamente a la refacción de los caminos vecinales y a la construcción y reparación de puentes. Esta circunstancia se atribuye principalmente a que durante todo el siglo XIX, la difícil situación económica de la corporación municipal problematizó la atención de la escasa red comunicacional.

Asimismo, el Concejo Municipal merideño como institución encargada del cuidado, fomento y desarrollo de la infraestructura vial y urbana, se encargaba también de velar por todo lo relacionado con la reglamentación, organización y administración del impuesto municipal por Trabajo Personal Subsidiario, un impuesto especial directo y obligatorio que debían pagar todos los habitantes masculinos de Mérida, incluyendo los extranjeros, cuya residencias en cualquiera de las parroquias merideñas sobrepasara los tres meses.

El Concejo Municipal del Distrito Libertador del Estado Mérida haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Municipal, a través de la Resolución sobre el Trabajo Personal Subsidiario a favor de Caminos y Obras Públicas (1844) estableció que el impuesto subsidiario debía ser cumplido por:

Todos los vecinos hombres con edades comprendidas entre 18 y 60 años que viven en la diversas parroquias merideñas, están obligados a concurrir a este trabajo por el orden que se le señale (...) este servicio se realizará sólo una vez al año, durante cuatro días en un lapso de ocho horas diarias con dinero o en trabajo personal para el mejoramiento de los caminos y demás obras públicas...con exclusión de los pobres de solemnidad y a juicio de la autoridad local, que no podrían recibir contribuciones pecuniarias en compensación del servicio personal. (p.29)

En tal sentido, se observa claramente, que de acuerdo a la forma en la que se administraba el impuesto de Trabajo Personal Subsidiario, las vías comunicacionales y las obras públicas merideñas debían ser mantenidas por los vecinos hombres como una contribución al Estado, sobre esto Picón (1970) plantea:

Los vecinos de los Andes reparan su necesario camino hacia el lago costeándose su alimentación y realizando un trabajo subsidiario personal...y muchas veces se ven obligados a utilizar sus propias herramientas para emprender los trabajos destinados a desarrollar y fomentar las vías de comunicaciones, sin recibir ningún tipo de remuneración por parte del Estado. (p.15)

Por otra parte, es menester inferir, que la legislación sobre el impuesto de Trabajo Personal Subsidiario exceptuaba a las mujeres y a los varones menores de 18 años y mayores de 60 años; mientras, los comprendidos entre estas edades que no tenían como pagar la cuota en dinero o sufrían de algún impedimento físico que les obstaculizaba contribuir en trabajo personal, debían comprobarlos. También estaban exentos de ese impuesto los individuos de pobreza notoria; los jornaleros y demás hombres cuyo salario no excedía de tres bolívares (3,00 Bs.) diarios; asimismo, los que tengan libre administración de sus bienes; los empleados públicos que desempeñan cargos concejiles y los miembros de las juntas de subsidios.

No obstante, la Ordenanza del 24 de Noviembre de 1852 que reglamentaba el impuesto subsidiario, solo exceptuaba a las mujeres, a los hombres mayores de años y a los esclavos; y las leyes sobre Trabajo Personal Subsidiario correspondientes a los años 1877, 1906, y 1917 exceptuaban a los militares o ciudadanos vecinos del distrito que hayan trabajado en el servicio de la guardia nacional o guardia militar acantonada en el Estado Mérida, por un lapso de tres meses seguidos durante el año a que corresponda la contribución, debiendo presentar su comprobante en la boleta expedida por el ciudadano presidente del Estado. Estas leyes también

exceptuaban a los padres de familia que tuvieran bajo su patria potestad, por lo menos a uno o dos hijos de la edad que requerían la ley para prestar el servicio personal. Por su parte, el (Reglamento sobre la Ley de Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales , 1920, art. 1) únicamente exceptuaba “a los que ejerzan cargos concejiles y a los que se encuentren físicamente impedidos (...) los cuales comprobaran debidamente ante el Concejo Municipal o ante la Junta Comunal respectiva (...) y por supuesto a las mujeres (...)” .

En lo pertinente a la contribución por Trabajo Personal Subsidiario, se debe indicar que variaba de acuerdo a la capacidad económica de los individuos, llegando a oscilar de uno a cinco jornales, cada jornal era equivalente a la cantidad de dinero que se pagaba a un trabajador por un día de labores en la época en se recaude dicha contribución. Así, tenemos que la Ordenanza de 1852 sobre impuesto subsidiario, estipulaban que los vecinos y habitantes que tengan las cualidades requeridas para ser elector y los que tengan las rentas de estos aunque no sepan leer ni escribir, deben contribuir con cinco jornales; los que tengan las cualidades de sufragante parroquial y los extranjeros aportarán con una cuota de tres jornales, los que tengan la edad de 18 años y carezcan de los requisitos para sufragar, con una cuota de dos jornales. Por su parte, la Ley sobre Trabajo Personal Subsidiario (1877) valoraba el jornal a cincuenta céntimos para todos los contribuyentes, mientras que la correspondiente al año 1897 lo valoraba a razón de tres bolívars. Sin embargo, la pertinente al año 1882, la estipulaba a cinco bolívars por colaborador. En lo concerniente a las leyes sobre Trabajo Personal Subsidiario referente a los años 1906 y 1917 estimaban el jornal a razón de dos bolívars por cada contribuyente.

El Reglamento sobre la Ley de Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales (1920) le atribuye a al Concejo Municipal que después de recibir las listas subsidiarias elaboradas por las juntas comunales (antes juntas de subsidio) respectivas debían proceder a la clasificación de los

ciudadanos que debían satisfacer la contribución subsidiaria, sujetándose para tal efecto a las siguientes reglas:

1. Los dueños de fincas rurales cuyo valor exceda a 100.000,00 bolívares, pagarán 20 tareas.
2. Los dueños de fincas rurales cuyo valor exceda a 60.000,00 bolívares y no lleguen a 100.000,00 bolívares, pagarán 16 tareas.
3. Los dueños de fincas rurales cuyo valor exceda a 40.000,00 bolívares y no lleguen a 60.000,00 bolívares, pagarán 12 tareas.
4. Los dueños de fincas rurales cuyo valor exceda a 24.000,00 bolívares y no lleguen a 40.000,00 bolívares, pagarán 8 tareas.
5. Los dueños de fincas rurales cuyo valor exceda a 16.000,00 bolívares y no lleguen a 40.000,00 bolívares, pagarán 6 tareas.
6. Los dueños de fincas rurales cuyo valor exceda a 10.000,00 bolívares y no lleguen a 16.000,00 bolívares, pagarán 5 tareas.
7. Los dueños de establecimientos mercantiles cuya patente mensual exceda de 40.000,00 bolívares, pagarán 7 tareas.
8. Los dueños de establecimientos mercantiles cuya patente mensual exceda de 24.000,00 bolívares y no pase de 40.000,00 bolívares, pagarán 5 tareas.
9. Los dueños de establecimientos mercantiles cuya patente mensual sea o exceda de 10.000,00 bolívares y no lleguen de 24.000,00 bolívares, pagarán 3 tareas.
10. Los industriales pagarán de 2 a 3 tareas a juicio del Concejo Municipal o de la respectiva Junta Comunal
11. La clase proletaria, que la constituye para los fines del pago del impuesto, todos los ciudadanos comprendidos en ningunas de las clases anteriores, pagarán

de 1 a 2 tareas, a juicio del Concejo Comunal o de la Junta Comunal. (Reglamento sobre la Ley de Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales , 1920, art. 4)

Igualmente, la legislación sobre el Trabajo Personal Subsidiario instituía que los contribuyentes que se negaran a pagar la cuota de jornales asignados, eran multados agregándoles más jornales a los que se les había asignado y en caso de negarse a saldar la multa impuesta eran privados de su libertad por un arresto no menor de 24 horas hasta la completa satisfacción de la contribución. De igual manera instaura, que los individuos que pagaban su servicio subsidiario en trabajo personal, eran obligados a trabajar una vez al año durante cuatro días consecutivos, en un lapso de ocho horas diarias. El jornalero que no cumpla con las horas establecidas por la legislación sin causa justificada perdía el trabajo realizado durante el día.

Igualmente, es necesario aclarar, que la legislación sobre el impuesto subsidiario establece, además, la manera como debía ser utilizado el mencionado impuesto; así tenemos, que el impuesto era empleado en la apertura y composición de caminos y puentes que servían al tráfico interparroquial; en la construcción y refacción de edificios públicos como casas municipales, cárceles, escuelas, hospitales; en la limpieza y mejora de los cementerios; en la composición y reparación de calles, cañerías, plazas y acueductos; en la edificación y refacción de templos y demás obras de interés urbanístico; y en la ayuda y composición de los caminos hacia aldeas y caseríos más importantes de Mérida. También instituye que se debía emplear para mantener en completo aseo las poblaciones y sus arrabales. Por otra parte, se debe señalar, que la legislación sobre este impuesto le designa especial importancia, en primer lugar, a la apertura y conservación de los caminos merideños, así como a los puentes que se encontraban en ellos o se debían construir, y en segundo lugar, a las demás obras públicas de la región. Esto se observa claramente en la (Ordenanza sobre Trabajo Personal Subsidiario , 1852, art. 1), el cual establece:

Se aplique a favor de la reparación de los caminos públicos de la provincia, de su apertura, conservación y perfección, lo mismo que a los puentes y otras obras públicas a juicio de los respectivos Concejos Municipales y Juntas Comunales, el trabajo personal subsidiario.

De la misma manera, la legislación sobre impuesto subsidiario, además, acordaba la forma de invertir lo recaudado en dinero en la compra de herramientas y materiales necesarios para los trabajos de la obra; en el salario de los peones cuando se agotaba la lista de los que debían prestar el servicio personal; en el pago de los sobrestantes o de quien dirigía la construcción; en los gastos de escritorio de la Junta de Subsidio; en la comisión del administrador o tesorero que era de un 5% en las parroquias foráneas y de un 3% en la capital del distrito. El Concejo Municipal era la única institución autorizada para decidir la inversión de los jornales que eran pagados en dinero al igual que los que eran pagados en trabajo personal. Asimismo, era la única corporación que una vez agotado el subsidio de un determinado año que podía exigir anticipadamente parte o todo el servicio subsidiario del año siguiente, del mismo modo, era la única institución que podía resolver lo conveniente cuando una obra requería el curso de dos o más distritos por estar situada en un límite común. También debía rendir junto a las juntas de subsidio los informes necesarios sobre el empleo dado a los fondos del impuesto subsidiario tanto a la legislatura como presidente del estado.

Es menester indicar, que la contribución que se debía pagar por Trabajo Personal Subsidiario variaba de acuerdo a la capacidad económica de los individuos, llegando a oscilar de uno a cinco jornales; cada jornal era equivalente a la cantidad de dinero que se pagaba a un trabajador por un día de labores en la época que se recaude dicha contribución.

Asimismo, se reglamentaba que aquellos hombres que no cumplan con el impuesto subsidiario en los días que se le asignaron para esto, deberán sufrir la multa de ocho reales, siempre y cuando no lo justifiquen.

También, se establece que los contribuyentes que pagaban su servicio subsidiario en trabajo personal, debían trabajar una vez al año durante cuatro días consecutivos, en un lapso de ocho horas diarias. El jornalero que no cumplía con las horas diarias establecidas por la ley sin causa justificada perdía el trabajo realizado durante el día. El Trabajo Personal Subsidiario era administrado en cada distrito de la entidad merideña por una Junta de Subsidio, la cual era nombrada por el concejo municipal respectivo en los primeros días del mes de enero de cada año. Es decir, que esta institución delegó en las juntas de subsidio.

Cada junta debía estar integrada por el Jefe Civil de la parroquia quien era el encargado de presidirla y por dos vecinos que supieran leer y escribir; uno ejercía como secretario y el otro como tesorero. También se debían nombrar tres suplentes. Las juntas de subsidio debían realizar por lo menos dos sesiones al mes y cada vez que fuera necesario a juicio de su presidente, para clasificar a los hombres nuevamente avecinados y tenían entre sus funciones formar las llamadas listas de subsidio, es decir, el padrón o nómina de los vecinos hombres que habitaban en una determinada parroquia y con edad para tributar, y de esta manera hacer efectivo el cobro del impuesto.

Otra de las funciones que cumplían las juntas de subsidio era la de informar al Concejo Municipal del distrito sobre los caminos y obras públicas de mayor necesidad para la localidad, el costo aproximado en jornales y en dinero, y el tiempo estimado para su ejecución. De acuerdo a la Ley sobre Trabajo Personal Subsidiario (1882) establecía que las juntas de subsidio debían colocar en este informe las obras en las cuales se debe invertir lo recaudado por este impuesto en el siguiente orden: en primer lugar, los caminos públicos que servían para tráfico en las

parroquias vecinales y los puentes necesarios: en segundo lugar, la construcción y refacción de la casa municipal, cárceles o locales para la escuela; en tercer lugar, la limpieza y mejora de los cementerios públicos; en cuarto lugar, la composición de calles; y en quinto lugar, la composición de los caminos hacia aldeas y caseríos importantes de la misma parroquia. Sin embargo, el Consejo Municipal era la única institución autorizada por la legislación para decidir las obras en las cuales se debían invertir el impuesto subsidiario; una vez que el concejo municipal dictaminaba las obras, la Junta de Subsidio procedía a su ejecución, para lo cual nombraba a un sobrestante o caporal, quien se encargaba de dirigir y vigilar la construcción de la obra. Además de todo lo ante expuesto, la Junta de subsidio estaba en la obligación de rendirle al Concejo Municipal una relación circunstanciada del número de jornales personales cobrados, la cantidad que en dinero se había invertido y del estado de la obra en ejecución. Asimismo, debían obligar a los ciudadanos cuyos nombres se omitieran por cualquier circunstancia al formar la lista subsidiaria, a satisfacer su contribución. La Junta de Subsidio, también tenía entre sus funciones la responsabilidad de comprar las herramientas necesarias para realizar el trabajo subsidiario, informando a la institución municipal a través de un inventario detallado lo comprado y su valor. No obstante, y de acuerdo a lo estipulado por la Ley del Trabajo Personal Subsidiario (1927) eran a los concejos municipales a los que les correspondía decidir las compras de las herramientas y no así a las juntas de subsidio. Es necesario revelar, que mediante el Reglamento sobre la Ley de Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales (1920) se establece la eliminación definitiva del funcionamiento de las juntas de subsidio: “al entrar en vigencia este reglamento, cesarán en sus funciones las juntas de subsidio nombradas por el Concejo Municipal y se acuerda que las funciones realizadas por éstas debían ser desempeñadas en adelante por las juntas comunales”.

(p.10)

Contribución del Trabajo Personal Subsidiario para la construcción y mantenimiento de caminos y demás obras públicas merideñas en el siglo XIX

Mérida, al igual que el resto de Venezuela, a partir de la desintegración de la Gran Colombia, en 1830, volvió a las viejas modalidades del periodo colonial. Es así, como durante gran parte del siglo XIX continuó organizada de acuerdo a los esbozos políticos-administrativos coloniales.

Para ese entonces y tomando el criterio de Niño (1989)

Estaba compuesta por los cantones de Mérida, capital de la provincia, Mucuchíes, Ejido, Bailadores, La Grita, San Cristóbal y Táchira, las ciudades de Mérida y La Grita, las Villas de Mucuchíes, Ejido, Bailadores, San Cristóbal, Lobatera y San Antonio de Cúcuta y, la treintena de parroquias que formaban parte de los cantones antes señalados. (pp. 33-34).

En lo concerniente a la contribución por Trabajo Personal Subsidiario en la construcción de la vialidad rural y urbana y demás obras públicas de Mérida para el siglo XIX, se debe decir, que solo se cuenta con fuentes que hacen referencias al impuesto subsidiario a partir de 1828; antes de esa fecha, no existe en los archivos de la entidad emeritense dato alguno que evidencie su existencia. Así pues, en la Memoria que dirige el Gobernador de la Provincia de Mérida a la honorable Diputación Provincial, en 1849, informa que “el Trabajo Personal Subsidiario se aplicó en la reconstrucción de Lobatera, destruida por un terremoto el 26 de febrero de 1849” (p.6).

Para 1853, en la Memoria del Gobernador de la Provincia de Mérida comunica, que gracias a lo recaudado por concepto del impuesto subsidiario:

Existe hoy un camino bastante regular, y muy corto, que facilita la comunicación y el servicio administrativo con El Morro, y otros pueblos inmediatos (...) es bastante bueno lo hecho, una obra capaz y un piso firme, susceptible de grandes

mejoras con el tráfico (...) este ramo ha producido con regularidad el efecto propuesto en la última ordenanza que lo regulariza. Lo recaudado en efectivo es empleado en herramientas y otros menesteres, con los brazos de los que trabajan por sí y con el todo de la autoridad se ha logrado que los caminos y puentes y demás obras públicas de Mérida que estén en regular estado (...). (pp. 8-9-26)

Tomando en cuenta el criterio de Rivero (1998) en relación con la contribución del Trabajo Personal Subsidiario a la construcción y mantenimiento de los caminos y demás obras públicas en las parroquias urbanas de Mérida – Sagrario, Milla, El Llano y Arias- se debe señalar, en lo referente a la parroquia El Llano, que los contribuyentes por impuesto subsidiario, frecuentemente debían trabajar o aportar dinero para la composición del camino que conducía desde la parroquia El Llano a la parroquia El Morro. Es así, como el Concejo Municipal del Distrito Libertador acordó que lo recaudado en 1861 por concepto de ese canon en ambas parroquias, se utilizaría única y exclusivamente en la construcción de dicho camino. Asimismo, dictaminó que lo recaudado en el año 1865 en la parroquia El Llano, se consagraría a la composición de los caminos del Morro y Ejido, autorizando al Jefe Municipal para la realización de la obra. Asimismo, para el año 1870, estimó necesario acreditar al Jefe Civil de la parroquia El Llano para que realice la recaudación de los jornales suficientes para la composición del camino entre esta parroquia y la de El Morro, en el trayecto que le corresponde. El Concejo Municipal designó el sobretaste que debía encargarse de la dirección de estos trabajos, quien debía comunicar este acuerdo a la Junta de Subsidio de El Morro para que de este modo se cumpliera lo dispuesto por la Ley (pp. 78-79).

Los contribuyentes de la parroquia El Llano también trabajaron en la construcción y refacción de los puentes existentes entre la ciudad de Mérida, La Punta y Ejido, sobre los ríos Chama, Albarregas, la Fría y en el puente Santa Bárbara.

El 31 de octubre de 1890 el Jefe Civil de la parroquia El Llano envió un oficio al Presidente del Concejo Municipal, participándole que el puente sobre el río Albarrega en el camino que conduce a la Otra Banda en la aldea Santa Bárbara se encuentra totalmente terminado y al servicio del público. En dicha obra se invirtió gran parte de lo recaudado durante ese año por concepto del impuesto subsidiario. Los vecinos hicieron peticiones anuales al Concejo Municipal del Distrito Libertador para que les concediera una parte del impuesto a fin de edificar la iglesia parroquial, por lo que en los años 1854, 1861 y 1890, esta institución destinó lo recaudado por Trabajo Personal Subsidiario a la construcción y refacción del templo, además de la composición de los caminos.

Por su parte, Samudio (2012), sostiene que:

La cotización recaudada por concepto de impuesto subsidiario para la parroquia El Sagrario, para el año 1890, se destinó a la mejora y arreglo de la cuesta que por la calle Vargas y de Lora conducen al río Albarregas, y el sobrante se utilizó en la composición de la calle la Igualdad. Del mismo modo, el Concejo Municipal del Distrito Libertador aprobó que el recaudo subsidiario correspondiente a esta parroquia para el año 1895 se destinara a la apertura de la cuesta que conduce al río Albarregas, pero por las calles Igualdad, de Lora y Ráangel, a la limpieza de la plazoleta El Carmen y a las calles que estaban más enmotadas. (p. 40).

A través de los Libros de Actas de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito Libertador (1890-1897) se observa que esta institución municipal, acordó distribuir las 462 tareas subsidiarias de esta parroquia de la siguiente forma:

200 tareas para la refacción, limpieza y aseo de los edificios públicos del distrito,
62 tareas para la limpieza de la plaza Bolívar, 100 tareas para la limpieza y

composición de las cuestas que conducen desde el Sagrario al río Albarregas y las 100 tareas restantes se reservan para lo que ocurra en el curso del año (p.10).

Asimismo, en los libros que contienen las Actas de Sesiones (1854-1925) localizadas en el Archivo Municipal del Palacio de Gobierno del Estado Mérida, se encuentra una variada información sobre las obras públicas en las cuales se empleó el subsidio correspondiente a la parroquia Milla, de esta manera tenemos que para el año 1894 el Concejo Municipal del distrito libertador estableció que las 718 tareas subsidiarias se distribuyeran de la siguiente manera:

200 tareas para el cequíon que conduce el agua limpia a la población, 100 tareas para el camino nacional partiendo desde la Columna Bolívar; 100 tareas para ayudar a la refacción del templo; 50 tareas para el camino el Vallecito; 49 tareas para el camino de la Hechicera; 20 tareas para la calle de la Hoyada desde la Cruz Verde hacia arriba; y los 149 restantes para cualquier emergencia (p.8).

Los vecinos de esta parroquia a menudo se dirigieron al Concejo Municipal de Mérida pidiéndole se les concediera parte del impuesto subsidiario de Milla para ser utilizado en la composición de las calles, caminos, cuestas y para el embellecimiento de la Plaza de Milla. Sin embargo, la mayor parte del impuesto se utilizó en las refacciones del camino nacional que conduce al Estado Trujillo y del camino vecinal que va al Vallecito, el Valle y la Culata. En relación al impuesto por Trabajo Personal Subsidiario perteneciente a la parroquia Arias se empleó fundamentalmente en la composición del camino nacional.

Por otra parte, el Concejo Municipal del Distrito Libertador del Estado Mérida, también tenía jurisdicción sobre Tabay, La Punta, el Morro, Mucuchachí, Aricagua, Mucurubá, Libertad y Mucutuy, asentamientos urbanos que constituyen parroquias foráneas. En cuanto a Tabay se refiere, se debe mencionar que sus habitantes conscientes de su expansión urbana, trataron de utilizar el recaudo por impuesto subsidiario de su parroquia en una variedad de obras necesarias

para su consolidación como centro urbano. Entre las más importantes tenemos: el arreglo del camino nacional que le comunicaba con Mérida, Trujillo y Táchira, así como la reparación de los caminos transversales que conducían a los diferentes partidos, y a los puentes que se encontraban sobre los mismo, igualmente lo emplearon en la edificación de la escuela, mejora de las calles, ampliación de la casa municipal, canalización de quebradas y la composición de la iglesia y cementerio.

En lo pertinente a la parroquia La Punta, el Concejo Municipal del Distrito Libertador acordó destinar las 250 tareas subsidiarias recaudadas para el año 1869, en esta parroquia, en el levantamiento del puente sobre el río Albarregas por lo que puso esta cantidad a disposición del Concejo Municipal de Campo Elías. (Rivero, 1998, p.84)

Las fuentes localizadas sobre Trabajo Personal Subsidiario en relación a los pueblos de sur merideño, los cuales estaban conformados para 1890 por: el Morro, Aricagua, Mucutuy, Mucuchachí y Libertad y que también era jurisdicción del distrito Libertador, se refieren en especial a la parroquia El Morro. Esta parroquia se comunicaba con Mérida y Ejido por medio de un camino estatal, el cual se bifurcaba conduciendo una parte hacia la parroquia de Aricagua y la otra a las de Acequias, Mucutuy, Mucuchachí y Libertad. Con el Estado Zamora –hoy Barinas se comunicaba sobre todo, para finales del siglo XIX a través del camino del Quinó. Es por esta razón que esas dos vías recibieron la atención constante de las autoridades regionales para tratar de mejorarlas y ampliarlas, pues frecuentemente se encontraban en muy estado, por lo cual consagraron gran parte del impuesto subsidiario para la refacción. De igual modo, se invirtió en el camino que conduce de Mérida al Morro por la vía de Santa Catalina. La recaudación por impuesto subsidiario de esta parroquia merideña, también se invirtió en la construcción y refacción de la casa municipal, la escuela, el cementerio, y por supuesto, en el templo parroquial.

En cuanto a Campo Elías estaba constituido para 1870 por cinco parroquias, a saber: Matriz de Ejido, Montalbán, La Mesa, Jají, entre otras. Era recorrido en su conjunto por el camino nacional que llevaba desde aquí hasta el Táchira, del mismo modo poseía otro camino que conducía al puerto de Arenales y pasaba por la parroquia Jají situada al N.O de Ejido. Por lo tanto, Campo Elías invirtió la mayor parte de su impuesto subsidiario en la reparación del camino nacional y en sus caminos vecinales. Además, en la refacción de las escuelas de las diferentes parroquias, en los templos en el cementerio y en la construcción del puente sobre el río Chama.

A continuación se presenta una relación de los contribuyentes por Trabajo Personal Subsidiario en el Distrito Campo Elías para el año 1890.

Tabla 1

Relación de contribuyentes por Trabajo Personal Subsidiario en el Distrito Campo Elías (1890)

Parroquia	Contribuyente	Jornales Distribuidos	Valor de cada Jornal en bs.
Matriz de Ejido	585	1.215	2,50
Montalbán	570	1.160	2,50
Jají	388	777	2,50
La Mesa	256	512	2,50
Acequias	174	348	2,50
San José	1.150	300	2,50
Total	3.123	4.312	15 bs

Fuente: Elaboración propia con base en fuentes localizadas en AHM. Poder Ejecutivo. Caja 16,

Leg. N° 2

Con respecto al Departamento Rangel se debe decir que para el año 1870 estaba conformado por las parroquias de Mucuchíes, Santo Domingo, Las Piedras y Torondoy. En este Departamento, el impuesto subsidiario se invirtió en la reparación del camino nacional, el cual lo atraviesa y en Apartaderos se divide en dos: uno que va hacia Trujillo y el otro hacia el Estado Zamora (Barinas), por Las Piedras; en la refacción de los caminos vecinales que en su mayor parte se dirigen hacia los Llanos, y en los diferentes puentes que se encuentran en el río Chama sobre el Mucumpate y sobre La Fragua y La Carbonera. Además, se utilizó en las diferentes obras públicas como la iglesia, casa municipal y el cementerio.

Tabla 2

Relación de contribuyentes por Trabajo Personal Subsidiario en el Distrito Rangel (1890)

Parroquias	Contribuyentes	Tareas	Valor de las tareas en reales comunes
Mucuchíes	439	1.317	5.268
San Rafael	149	447	1.748
Torondoy	300	900	3.600
Santo Domingo	200	426	1.704
Las Piedras	209	627	2.508
Total	1.239	3717	14.828

Fuente: Elaboración propia con base en fuentes localizadas en AHM. Poder Ejecutivo. Caja 16,

Leg. N° 2

Proyección del Trabajo Personal Subsidiario como política de Estado en el ámbito del siglo XX venezolano y, de manera particular, en el emeritense.

La sociedad venezolana durante el último decenio del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX vivía el periodo histórico de la economía cafetalera y el advenimiento del petróleo, época en la que se extendieron los problemas nacionales tanto económicos, políticos como sociales.

El régimen presidencial de Cipriano Castro (1899-1908), lejos de resolver los grandes problemas nacionales contribuyó a acrecentarlos debido a que su dictadura incrementó la crisis económica que sufría Venezuela. La deuda nacional fue el motivo del bloqueo por parte de ingleses, alemanes e italianos. La crisis del café trajo consigo graves consecuencias para todo el Gran Estado Los Andes y por ende para el país debido a que esta región era la principal productora cafetalera. La grave crisis económica, política y social por la que pasaba el país, repercutió desfavorablemente en la construcción de las vías de comunicación ya que para los primeros decenios del siglo XX, Venezuela seguía careciendo de carreteras, convirtiéndose esto en un factor limitante para el progreso de la nación en general, es decir, que el trazo de las carreteras o caminos venezolanos era exactamente igual al existente en la época del Guzmanato, hallándose las más importantes en la región central del país mientras que en el resto del territorio nacional eran muy pocas las vías aptas para el tránsito terrestre. En los Andes venezolanos prevalecía al igual que en el resto del país los llamados caminos de herraduras, los cuales constituían un peligro eminente para los viajeros y para las recuas de mula que por ellos transitaban. La escasez de una red de vías comunicacionales y la clara preponderancia de la mula hasta 1925 se convirtieron en un obstáculo muy grave ya que imposibilitaron nuevos cambios, y la difusión de nuevas técnicas como la del automóvil. (Rivero, 1998, pp. 118-120).

De este modo tenemos, que para 1908, fecha de instauración del régimen gomecista, Venezuela continua siendo una nación azotada en lo económico, lo político y lo moral, producto de un siglo XIX de luchas y tensiones internas. Nada o muy poco se había hecho para proporcionarle al país una infraestructura material que le permitiera nivelarse a otros países latinoamericanos. No obstante, es necesario indicar, que el régimen de Juan Vicente Gómez se caracteriza especialmente por emprender la rehabilitación material del país, dándole gran importancia a las vías de comunicación desde el inicio de su gobierno; igualmente, se preocupó por proporcionarle a Venezuela: mataderos, acueductos, cloacas y hospitales; obras de ornato, entre otras. Los múltiples problema existentes en el Estado Mérida sobre vialidad, generaron que en esta región se continuara utilizando durante el primer cuarto del siglo XX, el impuesto conocido como Trabajo Personal subsidiario. Así tenemos que la Ley sobre Trabajo Personal Subsidiario (1906), decretó que se aplicara el impuesto de la siguiente manera:

...en la reparación de los caminos del Distrito, de su apertura, conservación y mejora, lo mismo que a los puentes, en primer lugar; y en segundo lugar a las otras obras públicas de las distintas parroquias del Distrito, a juicio de las respectivas juntas de subsidio...

Por otra parte, los vecinos merideños continuaban haciendo peticiones al Concejo Municipal del Distrito Libertador del Estado Mérida para que destinara la mayor parte de lo recaudado a través del impuesto subsidiario en la construcción de los nuevos caminos y puentes y a la refacción y composición de los ya existentes. En lo pertinente al Estado Mérida, se debe mencionar, que fue de gran utilidad la disposición del Benemérito Juan Vicente Gómez relativa al manejo de la renta destinada al fomento de los estados, lo que unido al Trabajo Personal Subsidiario contribuyó en gran medida a que entre 1908 y 1925 se pusieran al servicio público (especialmente en el Distrito Libertador) un conjunto de obras en cuya construcción fue

fundamental lo recaudado por impuesto subsidiario, entre las cuales tenemos: el acueducto de Mérida, el matadero público, primera reparación del puente de la Cueva sobre el río Chama, el puente sobre el río Albarregas en el camino nacional de Mérida a Ejido, entre otros.

Supresión del Trabajo Personal Subsidiario

Durante los cinco primeros meses del año 1925 se siguió cobrando normalmente en todo el estado Mérida la contribución por Trabajo Personal Subsidiario, es decir, que hasta mayo de ese año el impuesto permanecía en vigencia y continuaba siendo utilizando en la construcción y conservación de carreteras, caminos vecinales y demás obras públicas, tal como lo establecía el reglamento sancionado por la Asamblea Legislativa del Estado Mérida, el 3 de mayo de 1920.

En tal sentido, tenemos, que el 23 de febrero de 1925, el Concejo Municipal del Distrito Campo Elías, destinó 3.282 tareas subsidiarias a la conservación y mejora de la carretera nacional que pasa por esta jurisdicción y a la reparación de caminos vecinales y otras obras de utilidad para el Distrito. De esta manera, el 28 de marzo del mismo año, el Secretario General de Gobierno del Estado Mérida, recibió oficio del Jefe Civil del Distrito Tovar, mediante el cual le envía informe detallado sobre el total del impuesto subsidiario recaudado en el Distrito en lo que iba del año, el cual alcanzó una cifra de 5.671 tareas que fueron distribuidas de la siguiente manera: Tovar 2.468 tareas, Mora 1.980 tareas, Zea 596 tareas, Mesa Bolívar 699 tareas.

(AHM, 1925, p. 20).

El gobernador del Estado Mérida para 1925, manifiesta que: “gracias a la contribución por impuesto subsidiario las vías de comunicación del Estado Mérida se encuentran para 1925, en perfectas condiciones para el tráfico” (AHM, 1925, p.14). De haber sido así, se considera el impulso por Trabajo Personal Subsidiario de vital importancia en el progreso del Estado,

convirtiéndose de esta manera en factor fundamental para el mejoramiento de la vida de los pueblos emeritenses, para el bienestar de los ciudadanos y para el mayor incremento de la riqueza pública y privada. No obstante, a pesar de que el impuesto subsidiario fue de gran ayuda en el fomento y desarrollo de las vías de comunicación y en la construcción y refacción obras publicas merideñas como calles, cañerías, cloacas, cementerios, escuelas, hospitales, acueductos, entre otras, es decir, que a pesar de que:

Este ramo produjo con regularidad el efecto deseado...ya que se ha logrado que los caminos, carreteras y puentes se encuentre hoy en día en buen estado y que a pesar de que solo en los cinco primeros meses del año 1925, se recaudó una gran cantidad de tareas subsidiarias. (Mensaje Gobernador, 1925, p.14).

Sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, el impuesto por Trabajo Personal Subsidiario fue abolido absolutamente en junio de 1925, por orden explicita del Presidente de la República de Venezuela, el Benemérito Juan Vicente Gómez. Es así, como el 15 de junio del año 1925, el Presidente del Concejo Municipal del Distrito Libertador del estado Mérida, Armando Dugarte, en cumplimiento con esto informa a los ciudadanos del Estado que:

La prohibición de utilizar el trabajo personal subsidiario subordinado y gratuito, en la composición de caminos y carreteras, debe entenderse en su totalidad y no parcialmente (...) a fin de que de ningún modo se cobre de ahora en adelante el impuesto subsidiario (Archivo Histórico del Estado Mérida , 1925)

En este orden de ideas, se debe manifestar, que una de las razones que argumentaba el presidente Juan Vicente Gómez para la supresión del Trabajo Personal Subsidiario consistía en que:

el mantenimiento del buen estado de las carreteras, caminos y demás obras públicas debe lograrse pagándoles sus salarios a los jornaleros que se emplearan en

sus trabajos... además de ser ilegal, es injusto y contrario a la moral, privar a alguien de lo suyo, agravándose el hecho cuando se tratan de jornaleros que no cuentan para vivir sino con su salario... conviene también advertir que cuando un camino sirve exclusivamente o pasa al servicio de uno o más fundos de propiedad particular son los dueños de estos, quienes deben hacer por su propia cuenta, y si así le conviene, los trabajos necesarios para su mantenimiento, sin que por otra parte, se le pueda imponer hacerlo ni cobrarle contribución alguna con el fin de llevar a cabo tales obras que han de quedar a su libre iniciativa. (AHM, 1925, p.2).

Otra de las razones que argumento el Benemérito Juan Vicente Gómez para la eliminación del impuesto subsidiario, es que los fondos recolectados por concepto de esta contribución se utilizaron en otros fines para los cuales no había sido creado y que además habían sido objeto de corrupción por parte de los funcionarios encargados de su organización y administración

Bases Legales

Las bases legales de una investigación “se refiere a la norma jurídica que sustenta el estudio, desde las leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos, entre otros” (Palella y Martins, 2006, p. 55). En consecuencia, esta investigación sistemática se fundamentó legalmente en la Constitución la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Orgánico Tributario (2014).

En cuanto a la legislación venezolana (provincial y municipal) pertinente al Trabajo Personal Subsidiario el Estado venezolano a través del Concejo Municipal legisló una serie de leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

1. Leyes

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1877

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1882

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1897

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1906

Ley del Trabajo Personal Subsidiario de 1917.

2. Reglamento

Reglamento sobre la Ley de Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales de 1920.

3. Ordenanzas

Ordenanza de 24 de noviembre de 1852, sobre el Trabajo Personal Subsidiario.

4. Resolución

Resolución sobre Trabajo Personal Subsidiario en favor de Caminos y de Obras Públicas.

Capítulo 3

Marco Metodológico

Tomando en cuenta el planteamiento de Balestrini (2007) se puede conceptualizar al marco metodológico como:

El conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados. (p.125).

De acuerdo a esta concepción, el marco metodológico es la fase de la investigación donde se establece la manera como se va a efectuar el estudio. De modo que, se refiere al conjunto de técnicas y procedimientos que se utilizan para llevar a cabo el estudio investigativo, y en consecuencia, darle respuesta a los objetivos planteados, por lo que se precisa que un estudio de investigación debe incorporar los elementos necesarios para lograr su resultado, en un orden lógico y sistemático, siendo la metodología la guía que orienta al investigador para el desarrollo y procedimiento de la investigación. Dicho de otra manera, es la estructura sistemática para la recolección, ordenamiento y análisis de la información que admite la interpretación de los resultados en función del problema que se investiga o estudia.

Por consiguiente, la metodología permite al investigador: revisar, precisar, determinar, demostrar, examinar y establecer los parámetros en que se enfoca de forma implícita en la investigación. En fin, es esta fase del estudio una parte fundamental de la investigación, ya que en ella se hace explícito los pasos que serán realizados de manera organizada para lograr los

objetivos planteados, es decir, actuar de manera cronológica con los métodos e instrumentos que se emplearon en la investigación, diseñando una estrategia y un plan de acción para lograr el objetivo planteado, siendo de suma importancia para precisar qué tipo de estudio se aplicará debido al caso planteado, el diseño de la investigación, el enfoque investigativo describiendo las características metodológicas aplicadas en el estudio, su universo o población, la muestra, los instrumentos y técnicas adoptados para obtener el resultado y su correcta aplicación, hasta el análisis y presentación.

Tipo y diseño de Investigación

Cuando se inicia el capítulo de la metodología lo primero con lo que se encuentra el investigador es la definición del tipo de investigación que desea realizar. La elección del tipo de investigación determinará los pasos a seguir del estudio, sus técnicas y métodos que puedan emplear en el mismo. En general determina todo el enfoque de la investigación influyendo en instrumentos, y hasta la manera de cómo se analiza los datos recaudados. Así, el punto de los tipos de investigación en una investigación va a constituir un paso importante en la metodología, pues este va a determinar el enfoque del mismo.

Con el propósito de recolectar la información necesaria para responder a las preguntas de investigación y a los objetivos planteados, se debe seleccionar un diseño de investigación. Esto se refiere, a la manera práctica y precisa que el investigador adopta para cumplir con los objetivos de su estudio, ya que el diseño de investigación indica los pasos a seguir para alcanzar dichos objetivos. Es necesario por tanto que previo a la selección del diseño de investigación se tengan claros los objetivos de la investigación.

Por lo tanto, de acuerdo a lo antes dicho, “el diseño de la investigación se refiere al plan para responder a las preguntas que fundamentan la investigación” (Hernández, Fernández y

Baptista, 2003, p. 56). Dado que el objetivo general de esta propuesta de investigación es examinar el régimen tributario para obras públicas en el contexto histórico-político de la Venezuela de los siglos XIX y XX, con especificidad en el Trabajo Personal Subsidiario, con énfasis en el caso de Mérida, se recurrió a un tipo y diseño de investigación documental. Esto se debe fundamentalmente, a que para darle respuesta a los objetivos planteados, se utilizó un proceso metodológico basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, en documentos con valor investigativo, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas o electrónicas y como en toda investigación, el propósito de este tipo y diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Del mismo modo, se utilizó, el tipo específico de investigación documental que se refiere a la investigación secundaria, dentro de la cual se empleó la investigación bibliográfica y toda la tipología de revisiones existentes (revisiones narrativas, revisión de evidencias, meta-análisis, meta-síntesis).

Nivel de Investigación

Tomando en cuenta el criterio de Arias (2012) se puede indicar que “el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p.23). Dado que nuestro trabajo objeto de estudio responde a una investigación de tipo y diseño documental se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo o explicativo. En nuestro caso específico se aplicaron dos niveles de investigación, a saber: el exploratorio y el descriptivo, esto se debe fundamentalmente a que en ella se describe un problema y todos sus componentes principales en una realidad y se definen su estructura y comportamiento, se describen los hechos y fenómenos estudiados, y a su vez, también se aplica el nivel exploratorio como estudio piloto, que se investiga por primera vez y ha sido muy poco investigado. También se emplean para

identificar una problemática. Es necesario mencionar que los estudios cuyo nivel de profundidad es exploratorio ya que se realizan sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo general sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos.

Por su parte, la investigación cuyo nivel es descriptivo se fundamenta en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el objetivo de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (Arias, 2012, p.30)

Enfoque de la Investigación

Esta acepción metodológica de los diseños documentales acoge un formato análogo ya se hable de investigación cuantitativa o cualitativa. Por consiguiente, el presente estudio investigativo, se diseñó bajo el planteamiento metodológico del enfoque cualitativo, puesto que este es el que mejor se aplica a las características y necesidades de la investigación.

En tal sentido, la investigación documental cualitativa centra su interés en el presente o pasado cercano por medio de la cual se conoció un fenómeno social y cultural, como es el caso del impuesto personal subsidiario como política tributaria del estado venezolano para solventar una problemática existente durante el siglo XIX y primeras décadas del XX, mediante el análisis de textos escritos -como la legislación consultada, artículos de prensa, libros, que permitió descubrir categorías sociales y significados culturales, para comparar puntos de vista. El enfoque de investigación cualitativa de todo género suelen utilizar este tipo de datos para completar la visión del escenario social del fenómeno de estudio aunque es cierto la investigación documental puede ser por sí misma un diseño.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al aplicar las técnicas e instrumentos de recolección de datos en una investigación científica se hace referencia a las técnicas de investigación, a los procedimientos o a las formas particular de obtener datos o información para darles respuesta a las interrogantes formuladas. (Arias, 2012).

Para obtener información sobre el régimen tributario para obras públicas en el contexto histórico-político de la Venezuela de los siglos XIX y XX, con especificidad en el Trabajo Personal Subsidiario, con énfasis en el caso de Mérida fue pertinente analizar fuente bibliográficas y documentales, utilizando para ello las técnicas del análisis documental y el análisis de contenido que establece la investigación documental. Entre las fuentes documentales consultada, tenemos: documentos escritos, como libros, periódicos, revistas, constituciones, leyes, mensajes y discursos presidenciales escritos e incluso documentos electrónicos.

Asimismo, se utilizó la investigación documental de tipo histórico ya que se realizó la revisión de documentos históricos en los diferentes archivos de la ciudad de Mérida lo que permitió comprender un fenómeno histórico, en lo pertinente al estudio del Trabajo Personal Subsidiario, debido a que esta temática cuenta con una escasa bibliografía, por lo cual la investigación descansa fundamentalmente en información obtenida en fuentes primarias, resguardadas en el Archivo Histórico del Estado Mérida, en el Archivo Municipal del Palacio de Gobierno del Estado, en especial en los libros que contienen las Actas de Sesiones entre 1854 y 1925; y en el fondo documental del Archivo de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida. Asimismo, se acudió a las fuentes documentales ubicadas en la Biblioteca Nacional Febres Cordero. Aplicando el análisis documental y el análisis de contenido.

Del enfoque cualitativo se aplicó la técnica de metasíntesis y metaestudio. Es un diseño de investigación bibliográfica. Estrategia para sintetizar estudios de investigación cualitativa. Al hablar de metaestudio, se debe tener en cuenta que es un método de análisis y síntesis de hallazgos procedentes de investigaciones cualitativas que centra el interés en los datos, los métodos y las teorías y contiene tres niveles de análisis.

El primer nivel de un metaestudio es el metaanálisis de datos (meta-data-analysis) o reanálisis de los datos de estudios cualitativos originales. El segundo nivel es el metamétodo (metamethod), que analiza la calidad de los estudios a partir de las elecciones metodológicas y su efecto en la generación de los hallazgos. El tercer nivel es la metateoría (meta-theory), que explora los constructos teóricos usados por los investigadores y sus efectos en los hallazgos e interpretaciones de los datos. La integración de los tres niveles es una metasíntesis.

En síntesis se ha querido dar relevancia a la investigación documental como una alternativa válida y científica bien sea en el campo cuantitativo o cualitativo. Teniendo en cuenta los fundamentos sobre los cuales se construyó este trabajo de investigación así concebida, se evidenció la complejidad del proceso y el cuidado y la rigurosidad que exige especialmente en el ámbito del análisis y la interpretación, competencias esenciales propias de quien desea lograr objetivos concretos y novedoso en el mundo de la investigación. Es una invitación para que el estudiante universitario de pregrado y/o postgrado encuentre en el abordaje de las fuentes originales de los autores y sus obras una vivencia cercana en el tiempo y en el espacio de lo que significa construir conocimiento y desarrollar el pensamiento científico.

Capítulo 4

Conclusiones

Con fuentes fundamentalmente documentales y con una nueva percepción de los estudios regionales se acometió la tarea de estudiar sistemáticamente el régimen tributario para obras públicas en el contexto histórico-político de la Venezuela de los siglos XIX y XX. El Trabajo Personal Subsidiario. Una mirada al caso de Mérida.

En suma, se debe concluir que a través de la investigación realizada se determinó que la política tributaria como medida utilizada por el estado venezolano para precisar y solventar una problemática social, como es el caso específico, de la escasez de vías de comunicación y demás obras públicas de envergadura de la Venezuela de los siglos XIX y XX, y que demandaba una intervención urgente, pueden ser afrontadas mediante una acción o gestión pública, es decir, a través de la aplicación del impuesto municipal conocido como Trabajo Personal Subsidiario.

Asimismo, el estudio reveló que el Estado venezolano, en miras a resolver la problemática de la incomunicación debido al mal estado en el cual se encontraba toda la infraestructura vial y urbana del país, situación que no permitía el desarrollo económico de la nación, dictaminó una serie de normativas tributarias relacionadas a las vías de comunicación y obras públicas y delegó en Concejo Municipal de cada municipio la reglamentación, organización y cumplimiento de esta normativa. Lo expuesto expresa, que la institución municipal estaba facultada para velar por el cuidado, fomento y desarrollo de la infraestructura vial y urbana de cada municipio y todo lo relacionado al cuidado de las vías públicas, por lo que esta corporación

tuvo entre sus funciones velar por la construcción, limpieza y desarrollo del sistema vial y demás obras en sus respectivas jurisdicciones.

De igual manera, la investigación planteada permitió conocer e interpretar las características fundamentales del funcionamiento del tributo por Trabajo Personal Subsidiario en Mérida, ya que se evidenció que los vecinos hombres de las diferentes parroquias merideñas y con edades comprendidas entre 18 y 60 años, debían contribuir una vez al año con una cuota especial, en dinero o en trabajo personal lo cual era utilizado en la apertura y composición de los caminos o puentes; en la construcción y refacción de edificios públicos, como cárceles y escuelas; limpieza y mejora de cementerios, arreglos de calles, edificación y reparación de templos y demás obras publicas merideñas, evidenciándose de esta manera la gran importancia que este impuesto tuvo en el mejoramiento, desarrollo y consolidación de las vías de comunicación y demás edificaciones públicas no solo de Mérida, sino también de toda Venezuela.

Y por último, se pudo establecer la proyección del Trabajo Personal Subsidiario como política de Estado en el ámbito del siglo XX venezolano y, de manera particular, en el emeritense debido a que por medio de la investigación se conoció que el impuesto subsidiario durante los cinco primeros meses del año 1925 se siguió cobrando normalmente en todo el Estado Mérida y en gran parte del territorio venezolano la contribución por Trabajo Personal Subsidiario, es decir, que hasta mayo de ese año el impuesto subsidiario seguía en vigencia y se continuaba utilizando en la construcción y conservación de carreteras y caminos vecinales, tal como lo establecía el reglamento sancionado por la Asamblea Legislativa del Estado Mérida, el 3 de mayo de 1920. En tal sentido, se debe mencionar, que gracias a la contribución por el impuesto por Trabajo Personal Subsidiario las vías de comunicación del Estado Mérida se encontraban para 1925 “en perfectas condiciones para el tráfico”. De haber sido así, se considera a este impuesto de vital importancia

en el progreso del Estado venezolano y por ende el emeritense, convirtiéndose de esta manera en factor fundamental para el mejoramiento de la vida de los pueblos merideños, para el bienestar de los ciudadanos y para el mayor incremento de la riqueza pública y privada. Sin embargo, a pesar de que este ramo produjo con regularidad el efecto deseado el impuesto por Trabajo Personal Subsidiario fue abolido absolutamente en junio de 1925 por orden explícita del presidente Juan Vicente Gómez.

Por último, se hace necesario señalar que el presente estudio focaliza la ausencia en Venezuela, de un sistema eficiente para la recaudación de impuestos, sumado a una falta de cultura tributaria y de eficaz prestación de servicios públicos. Todo esto evidenció que en la nación venezolana se percibe un aumento notorio en la evasión fiscal y una disminución en la recaudación impositiva.

www.bdigital.ula.ve

Referencias Bibliográficas

- Arcila, E. (1961). *Historia de la ingeniería en Venezuela*. Caracas: Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- Ardao, A. (2002). *El Café y las Ciudades de los Andes Venezolanos (1870-1930)*. Caracas: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Caracas: Episteme.
- Balestrini, M. (2007). *Como se elabora el proyecto de investigación: (para los Estudios Formulativos o Exploratorios, Descriptivos, Diagnósticos, Evaluativos, Formulación de Hipótesis Causales, Experimentales y los Proyectos Factibles)*. Caracas: Consultores Asociados.
- Briceño, C. (2009). *Vías de comunicación y geohistoria en Sudamérica*. . Mérida: Universidad de Los Andes.
- Burguera, M. (1982). *Historia del Estado Mérida*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República.
- Cardozo, A. (1993). *Proceso de la Historia de Los Andes*. Caracas: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses.
- Carrera, G. (1997). *Una nación llamada Venezuela: proceso sociohistórico de Venezuela, 1810-1974*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [Const.]. (1999). *Artículo 317 [Título VI]*. Caracas: Juridica Venezolana.
- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela [Const]. (1999). *Articulo 316 [Título VI]*. Caracas: Arte- Juridica.
- Guerrero, Y. (2010). *Analisis de la estructura tributaria como fuente de Ingresos Propios en el Municipio Tovar del Estado Mérida* . Mérida: Universidad de Los Andes.
- Hernández, R. F. (2003). *Metodología de la Investigación*. México D. F.: McGraw-Hill.
- Jáuregui, J. (1848). *Apuntes Estadísticos del Estado Mérida*. Mérida: Gobernación del Estado Mérida.
- Ley sobre el Trabajo Personal Subsidiario. (1917). Imprenta Oficial. 1917.
- Ley sobre el Trabajo Personal Subsidiario. (1906). Imprenta Oficial. 1906.
- Ley del Trabajo Personal Subsidiario (1897). Imprenta Oficial. 1897.
- Ley del Trabajo Personal Subsidiario (1882). Imprenta Oficial. 1882.
- Lugo, F. (1954). *Pérez Jimene. Fuerza Creadora*. Caracas: Elite.
- Maggiolo, I. y. (2007). Políticas públicas: proceso de concertación Estado-Sociedad. *Revista Venezolana de Gerencia*, 2.
- McGreevey, W. (2015). *Historia Económica de Colombia, 1845-1930*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Meza, R. (1996). *El fomento de las obras públicas en mérida durante el siglo xix: el trabajo personal subsidiario*. Boletín de la Academia Nacional de la Historia, 43-48.
- Moreno, A. (1986). *Espacio y sociedad en el Estado Mérida : desarrollo histórico de la organización del espacio en el Estado Mérida*. Mérida: Universidad de Los Andes.

- Niño, G. (1989). El Ciclo Histórico del Café en los Pueblos del Sur del Estado Mérida: surgimiento, caracterización y crisis (1800-1873). (*Tesis de Licenciatura*). Universidad de Los Andes, Mérida.
- Obermeister, M. (2011). *Medidas concretas para incrementar la cultura tributaria en Venezuela y disminuir la evasión fiscal*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Ordenanza sobre Trabajo Personal Subsidiario . (1852). [*Título I*]. Mérida: Imprenta Oficial.
- Osorio, E. (1995). *Población y Sociedad en los Andes Venezolanos (1800-1873)*. Mérida: Universidad de Los Andes.
- Palella, S. y. (2006). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedeupel .
- Pérez, G. (1982). Las Vías de Comunicación y la Agricultura en Venezuela (1830-1858). (*Tesis de Licenciatura*). Universidad de Los Andes, Mérida.
- Pérez, M. (1980). El Transporte y las Comunicaciones en la Provincia de Mérida durante el periodo 1830-1864. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad de Los Andes, Mérida.
- Picón, M. (1970). *Comprensión de Venezuela: antología y selecciones*. Caracas: Ministerio de Educación Nacional.
- Reglamento sobre la Ley de Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales . (1920). [*Titulo I*]. Mérida: Concejo Municipal del Distrito Libertador
- Rivero, Y. (1998). El Trabajo Personal Subsidiario. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad de Los Andes, Mérida.
- Sabino, C. (2002). *El proceso de investigación : una introducción teórico- práctica*. Caracas: Panapo.
- Samudio, E. (s.f). La llegada del telégrafo, el teléfono y la luz electrica a Mérida. En A. d. Mérida, *Mérida, Ciudad de Servicios* (págs. 50-62). Mérida: Academia de Mérida.

Tolosa, C. (9 de junio de 2003). *gestionpolis.com*. Obtenido de *gestionpolis.com*:

<https://www.gestiopolis.com/el-sistema-tributario-en-venezuela-2003/>

Universidad Pedagógica Experimental Libertador . (2011). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: FEDUPEL.

Zerpa, T. (1998). La Diputación Provincial en Venezuela: antecedentes, creación, funcionarios y atribuciones. *En búsqueda de la Historia*. (págs. 417-421). Mérida: Consejo de Publicaciones.Universidad de Los Andes.

www.bdigital.ula.ve